



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/1/2017/----/Q

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Dilación en la Procuración de Justicia.

**QUEJOSO:**

Investigación de Oficio.

**AUTORIDAD:**

Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 24/2019**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 23 de abril de 2019, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en esta ciudad, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente CDHEC/1/2017/----/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

## I.- HECHOS

**ÚNICO.-** Mediante acuerdo de 2 de agosto de 2017, el suscrito Presidente de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de este organismo público autónomo, ordenó se iniciara de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal ---/2009, iniciada con motivo de la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3.

Por lo anterior, esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## II.- EVIDENCIAS

**PRIMERA.-** Acuerdo de 2 de agosto de 2017, mediante el cual, con fundamento en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se inició de oficio la investigación en relación con la averiguación previa penal, iniciada con motivo de la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3.

**SEGUNDA.-** Mediante oficio DDHC-----/2017, de 30 de agosto de 2017, la A1, en su carácter de Directora General Jurídica, de Derechos Humanos y Consultiva de la Procuraduría General de Justicia en el Estado, remitió el oficio SPD-UAC/----/2017, de 29 de agosto de 2017, suscrito por el A2, Titular de la Unidad de Acuerdos y Colaboraciones de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, mediante el cual rindió informe en relación con los hechos materia de la investigación al que adjuntó el informe suscrito por el Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas, que textualmente refirió lo siguiente:

*".....En contestación a su atento oficio número PGJE-DGJDHC/----/2017, de fecha ocho de agosto del año dos mil diecisiete, mediante el cual solicita el estado actual que guarda la indagatoria señalada al rubro, por este medio permito informarle lo siguiente:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*En fecha veintinueve de agosto del dos mil nueve, en la ciudad de Ramos Arizpe, Coahuila, frente al aeropuerto Plan de Guadalupe, el A3, viajaba a bordo de un vehículo marca X, línea X, modelo X, color X, en compañía de su menor hijo AG3 y de sus hermanos de nombres AG1 y AG2 de apellidos X, lugar donde según las investigaciones fueron privados de su libertad por sujetos armados a bordo de varias camionetas, entre las que se encuentra un vehículo marca X, color X, modelo X, con reporte de robo en el Estado X, y donde se recabaron diversos indicios como manchas de sangre, las cuales en su análisis por parte de la Policía Federal división Científica, determina que la misma pertenece al A3, desde entonces se han realizado diferentes acciones para lograr el paradero de las personas en referencia, donde destacan declaraciones formales y entrevistas de diversas personas entre las que se encuentran personas que pertenecieron a la delincuencia organizada en la temporalidad de cuando se suscitaron los hechos, donde sale a relucir la declaración de T1, X, quien refirió que el vehículo X, lo conducía un sujeto de nombre E1 alias EL X, en el año dos mil nueve, y que incluso ella se llegó a subir a dicho vehículo, así mismo, nos realizó un listado de personas que pudieron haber participado en la desaparición del menor y su familia entre las que se encuentran las personas identificadas como X, X, X, X, entre otros más.*

*Entre las principales diligencias que ha desahogado esta autoridad, se encuentran:*

- Denuncia interpuesta por la señora T2, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil nueve.*
- Oficios de colaboración a las distintas autoridades municipales del Estado, con objeto de conocer si en sus archivos o bases de datos existe información de las víctimas en referencia.*
- Oficio a control vehicular con la finalidad de dar de alta el vehículo tipo X que conducía el comandante, así como a plataforma México, con objeto saber si en algún lugar o autoridad del país, existe información del caso que nos ocupa.*
- Declaraciones testimoniales de personas que se desempeñaban como compañeros de A3 dentro del X.*
- Oficios de búsqueda y localización a distintos Estados del país.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Se recabó información proveniente del Centro de Comunicaciones, Control y Comando del Consejo Estatal de Seguridad, mediante la cual se logró identificar a cuatro números telefónicos de donde se denunció el momento de la privación; de igual manera, se recabaron las declaraciones testimoniales de las personas a quienes pertenecen las líneas telefónicas.*
- *Se practicaron diversas pruebas periciales, entre las que destacan el ingreso al sistema automatizado X las huellas dactilares recabadas en el vehículo X.*
- *Diversas declaraciones, oficios de investigación, y colaboración, así como inspecciones en torno a la comisión de los hechos.*
- *En el mes de diciembre del años dos mil once, se levantó entrevista a E2 alias EL X, quien aceptó haber trabajado para el grupo delictivo x, y de la cual se obtuvo información que el probable responsable de la desaparición de las cuatro personas pudiera ser un sujeto identificado como E3 alias X, jefe del mencionado grupo delictivo en la ciudad de Saltillo.*
- *En el transcurso de la investigación se ha logrado recabar información por parte de algunos x, en el sentido de que una persona de nombre E4 alias EL X, pudo haber solicitado a miembros de los X el secuestro del A3.*
- *Se ha recibido contestación de diversas entidades del País, en sentido negativo, respecto a información importante para lograr la localización de las víctimas.*
- *En los CEFERESOS de Hermosillo, Sonora, Durango, Perote Veracruz, se han realizado entrevistas a internos de quienes se tiene conocimiento se desempeñan como miembros del cartel de x en saltillo en el año 2009.*
- *En últimas fechas, se ha obtenido información en el sentido de que el AG3 X, por lo que actualmente se trabaja para corroborar esa información.....”*

**TERCERA.-** Acta circunstanciada de fecha 04 de diciembre de 2018, levantada por personal de la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, relativa a la diligencia de inspección de la averiguación previa penal número A.P.P. ----/2009, realizada en las instalaciones del Grupo Antisecuestros de la Fiscalía General de Justicia del Estado en dicha ciudad, en la que se hizo constar textualmente lo siguiente:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....Que los días 09, 21, 22 y 23 de noviembre de 2018, la suscrita me constituí en las instalaciones que ocupa el grupo Antisecuestros de la Fiscalía General del Estado, lugar donde me entrevisté con el A4, encargado de la integración del expediente A.P.P. ----/2009, quien después de informarle sobre el propósito de la inspección, me puso a la vista el expediente de mérito, el cual consta de 4 tomos, del cual refiero consta de las siguientes diligencias:*

## **TOMO I**

- *Fecha 29 de agosto de 2009*

*Parte informativo ----/2009*

*El A5, Agente del Ministerio Público, adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, informa que la señora T2, denuncia la desaparición de su esposo A3, de su hijo AG3 y de sus dos cuñados AG1 y AG2.*

*Firman el acta los agentes de la policía investigadora A6 y A7.*

- *Acuerdo de inicio de averiguación previa penal número ----/2009*

*Fecha 29 de agosto de 2009 Hora: 19:00*

- *Se dicta acuerdo firmado por el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, el 29 de agosto de 2009 a las 20:00 horas.*
- *El mismo día se gira la orden de investigación, firmada por el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, para elementos de la policía investigadora del estado adscritos a la misma coordinación, para:*
  - a) Indagar si hubo testigos presenciales.*
  - b) Tomar medidas y providencias necesarias para garantizar la seguridad del ofendido o víctima del delito.*
  - c) Realizar lo conducente a fin de impedir que se dificulte la investigación e informar las medidas implementadas.*
  - d) Investigar lo referente al probable responsable.*
- *Oficio número ----/2009*

*Asunto: orden de investigación de fecha 29 de agosto de 2009*
- *Denuncia por comparecencia de T2 de fecha 29 de agosto de 2009 a las 21:00 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Se anexan 3 fotografías del AG3, y de los señores A3, AG1 y AG2 de apellidos X*
- *4 hojas de consulta de numeración y claves de larga distancia del 14 de septiembre de 2009.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 31 de agosto de 2009 a las 10:30 horas.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, donde se reporta un vehículo robado, dirigido al A8, Coordinador Estatal de investigación y combate al robo de vehículos del A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro.*
- *Oficio número -----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, donde se solicita colaboración al Director de la Policía Preventiva Municipal de Arteaga, Coahuila, para la búsqueda y localización del AG3, y de los señores A3, AG1 y AG2 de apellidos X, con sello de recepción del 04 de septiembre del 2009.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, mediante el cual se solicita colaboración al A9, Coordinador General de la Policía del Estado para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Con sello de recepción del 01 de septiembre de 2009.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, mediante el cual se solicita la colaboración al Director de la Policía Preventiva Municipal de Saltillo, respecto a la búsqueda y localización de las personas desaparecidas. Con sello de recepción del 01 de septiembre de 2009.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, mediante el cual solicita colaboración al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.*
- *Oficio número -----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, mediante el cual se solicita colaboración al A10, subdelegado de la Procuraduría General de la República, expedido por el A11, Coordinador Estatal de Investigación y combate al secuestro, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.*
- *Parte informativo ----/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, llamada de la denunciante para pasar datos x.*
- *Acuerdo de parte informativo de fecha 01 de septiembre de 2009.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Parte informativo ----/2009, de fecha 01 de septiembre de 2009, para entrevista de testigos.*
- *Acuerdo de recibido de parte informativo de fecha 01 de septiembre de 2009, a las 18:40 horas.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 02 de septiembre de 2009 a las 14:00 horas.*
- *Oficio número ----/2009, de fecha 02 de septiembre de 2009, mediante el cual se solicita información al A12, subsecretario de prevención y readaptación social del Estado, expedido por el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, para que envíe informe x del señor A3, X.*
- *Declaración testimonial de E5, de fecha 03 de septiembre de 2009, a las 11:30 horas.*
- *Declaración testimonial de E6, de fecha 03 de septiembre de 2009, a las 13:00 horas.*
- *Oficio número ---/09 SARS de fecha 03 de septiembre de 2009, para el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, expedido por el A12.*
- *Diligencia de fecha 03 de septiembre de 2009 a las 15:36 de recepción de oficio.*
- *Acuerdo para girar oficio de fecha 03 de septiembre de 2009 a las 15:45 horas.*
- *Oficio número ----/2009, fecha 03 de septiembre de 2009, mediante el cual se solicita colaboración al A13, Director general del Centro de Comunicación, cómputo, control y comando, expedido por el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, para enviar video de los hechos violentos registrados el 29 de agosto de 2009 por la mañana. Con sello de recepción de fecha 03 de septiembre de 2009.*
- *Acuerdo para enviar citatorio de fecha 03 de septiembre de 2009 a las 17:30 horas.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 03 de septiembre de 2009, dirigido al A14, X, de parte del A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, para que se presenten x a rendir su declaración. Con sello de recepción 03 de septiembre de 2009.*
- *Declaración testimonial de E7, de fecha 04 de septiembre de 2009 a las 11:00 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Declaración testimonial de E8, de fecha 04 de septiembre de 2009, a las 11:50 horas.*
- *Recepción y aseguramiento de objeto, de fecha 04 de septiembre de 2009 a las 14:00 horas, el que contiene cuatro llamadas recibidas al 066.*
- *Inspección ministerial de disco compacto y transcripción de su contenido, de fecha 04 de septiembre de 2009, a las 14:30 horas.*
- *Acta circunstanciada de oficio número ----/2009-MII sobre huellas y evidencias recolectadas, dirigida para el A11, Coordinador estatal de investigación y combate al secuestro, expedido por la A15, agente del MP de Ramos Arizpe, Coahuila.*
- *Acuerdo de inicio de fecha 29 de agosto de 2009 a las 08:10 horas a la que se le dio el número A.C.-----/2009-MII.*
- *Oficio número ----/2010 de fecha 10 de diciembre de 2010, mediante el cual se solicita colaboración a la A16, directora general de averiguaciones previas de la Fiscalía General del Estado, expedido por el A17, Agente del MP para solicitar nuevamente información al gerente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información actualizada sobre x del señor A3. (sin firmar)*
- *Acuerdo para solicitar información bancaria de fecha 10 de diciembre de 2010, a las 13:22 horas. (sin firmar)*
- *Aceptación y protesta de perito de fecha 29 de agosto de 2009, a las 08:15, A.C.-- --/2009-MII dirigido al A18, como perito de criminalística de campo. (sin la firma del perito)*
- *Aceptación y protesta de perito, de fecha 29 de agosto de 2009, a las 08:20 horas, del A19 en materia de química forense. (sin firma de perito)*
- *Inspección ministerial de lugar de fecha 29 de agosto de 2009, a las 08:40 horas.*
- *Parte informativo de la policía investigadora de Ramos Arizpe, Coahuila, de fecha 29 de agosto de 2009.*
- *Recepción y ratificación de parte informativo de fecha 29 de agosto de 2009, a las 10:10 horas.*
- *Inspección criminalística, con oficio C.S.P. ----/09 de fecha 31 de agosto de 2009.*
- *Fotos de evidencias: casquillos, tenis, manchas de sangre.*
- *Inspección ministerial de vehículo, de fecha 29 de agosto de 2009 a las 12:35 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Se elabora constancia de fecha 29 de agosto de 2009 a las 17:30 horas.*
- *Fotos de evidencias: camioneta X, manchas de sangre, huellas dactilares, casquillos.*
- *Oficio número C.S.P. ----/09, sobre criminalística de campo, inspección criminalística de vehículo, de fecha 31 de agosto de 2009.*
- *Fotos de evidencias: botellas de agua purificada, paquete de cepillos de dientes, envases de cervezas, herramientas.*
- *Exhibición y ratificación de peritajes de fecha 02 de septiembre de 2009, a las 11:45 horas.*
- *Se dicta acuerdo de fecha 03 de septiembre de 2009 a las 10:33 horas para remitir las actuaciones realizadas al agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, documento firmado por la A20, agente del MP de Ramos Arizpe, Coahuila, Mesa Dos.*
- *Acuerdo para enviar citatorio para declaración de E9, de fecha 04 de septiembre de 2009, a las 17:30 horas.*
- *Citatorio*
- *Acuerdo para enviar citatorio de fecha 04 de septiembre de 2009 a las 18:30 horas.*
- *Oficio número ---/2009, de fecha 04 de septiembre de 2009, dirigido al A14, director del CERESO Varonil de Saltillo.*
- *Acuerdo para solicitar colaboración de fecha 07 de septiembre de 2009, a las 09:00 horas.*
- *Declaración testimonial de E10, el 07 de septiembre de 2009, a las 11:00 horas.*
- *Acuerdo de designación de perito de fecha 07 de septiembre de 2009 a las 11:30 horas, por la necesidad de una práctica de prueba pericial en materia de dactiloscopia, se designa a la A21.*
- *Oficio número ----/2009, de fecha 07 de septiembre de 2009, del A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, dirigida para la A21, perito en materia de dactiloscopia.*
- *Declaración testimonial de E11, de fecha 07 de septiembre de 2009 a las 12:00 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Declaración testimonial de E9, de fecha 07 de septiembre de 2009 a las 12:30 horas.*
- *Aceptación y protesta de perito, de fecha 07 de septiembre de 2009, a las 13:30 horas, expedido por la perito A21.*
- *Inspección de entrega de evidencia, 07 de septiembre de 2009 a las 13:45 horas.*
- *Comparecencia de la señora T2, de fecha 07 de septiembre de 2009 a las 14:00 horas.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 07 de septiembre de 2009 del A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, dirigido a la A16, directora general de averiguaciones previas de la Fiscalía General del Estado, para solicitar colaboración de las otras Procuradurías Estatales de la República en la búsqueda y localización de las personas desaparecidas.*
- *Designación de perito de fecha 07 de septiembre de 2009, a las 16:00 horas, donde se nombra a A22, como perito en materia de balística forense.*
- *Aceptación y protesta de perito en materia de balística forense, a cargo del C. A22, de fecha 07 de septiembre de 2009, a las 16:50 horas.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 07 de septiembre de 2009 dirigido al A22 para dictamen pericial de criminalística de campo.*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, sobre dictamen de tipo sanguíneo en sangre fresca.*
- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 10 de septiembre de 2009, a las 13:30 horas. (sin firma de perito en el documento)*
- *Oficio ----/2009, de fecha 31 de agosto de 2009. Dictamen: identificación de manchas (fenolftaleína).*
- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 10 de septiembre de 2009, a las 13:35 (sin firma de perito en el documento)*
- *Oficio ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, sobre prueba de precipitinas.*
- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 10 de septiembre de 2009, a las 13:40 horas, (sin firma de perito en documento)*
- *Oficio número ----/2009 de fecha 31 de agosto de 2009, sobre dictamen de prueba de absorción-elución.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 10 de septiembre de 2009, a las 13:45 horas, por el A19.*
- *Oficio número ----/2009, sobre el dictamen de identificación de manchas, con fecha del 31 de agosto de 2009, dirigido a la A20, MP de Ramos Arizpe, Coahuila, del A19, perito oficial de la Fiscalía General del Estado.*
- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 10 de septiembre de 2009 a las 13:50 horas, del A19.*
- *Oficio ----/2009, dictamen: prueba de precipitinas, de fecha 31 de agosto de 2009, dirigido a la A20, agente del MP de Ramos Arizpe, Coahuila, expedido por el A19, perito oficial de la Fiscalía General del Estado.*
- *Oficio ----/2009 sobre dictamen de prueba de absorción-elusión.*
- *Exhibición y ratificación de peritaje, de fecha 10 de septiembre de 2009, a las 13:55 horas.*
- *Inspección ministerial de vehículo, del día 11 de septiembre de 2009, a las 11:30 horas. Donde indican que las llaves encontradas en el vehículo detenido no corresponden a ese vehículo.*
- *Acuerdo para solicitar colaboración, de fecha 14 de septiembre de 2009, a las 10:40 horas, de las Procuradurías de la Familia del Estado y de la República Mexicana, en relación a la búsqueda del menor de edad AG3.*
- *Oficio número ----/2009, de fecha 14 de septiembre de 2009, dirigido a la A23, Procuradora de la Familia en el estado de Coahuila, expedido por el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, para localizar el menor de edad AG3.*
- *Oficio número CJ/----/2009 de fecha 15 de septiembre de 2009, dirigido a A11, Coordinador Estatal de Investigación y combate al secuestro, expedido por el Director de la Policía Preventiva Municipal, A24, el cual contiene 3 oficios de no localización.*
- *Oficio del perito A21, donde indica que las huellas recolectadas no se encuentran en la base de datos, de fecha 17 de septiembre de 2009.*
- *Exhibición y ratificación de peritaje, de fecha 18 de septiembre de 2009, a las 13:41 horas, elaborado por la perito A21.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio ----/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009 expedido por el A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, dirigido al A25, Director General Administrativo de la Subprocuraduría de Adaptación y Readaptación Social del Estado, X.*
- *Acuerdo para solicitar el Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila si cuentan con un reporte de desaparición.*
- *Oficio de colaboración número ----/2009 de fecha 23 de septiembre de 2009, dirigido al Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, para saber si cuentan con algún reporte de desaparición de personas.*
- *Oficio número ----/2009 SARS del A25, Director General Administrativo dirigido al A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, mediante el cual solicitan copia de la denuncia presentada.*
- *Se acuerda la solicitud anterior el 23 de septiembre de 2009, en forma negativa.*
- *Oficio con parte informativo elaborado por el Director de la Policía Preventiva Municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, del 25 de septiembre de 2009.*
- *Acuerdo de recepción de información, de fecha 25 de septiembre de 2009.*
- *Acuerdo de designación de perito, del 30 de septiembre de 2009 a las 12:30 horas, donde designan como perito en balística forense al A26.*
- *Aceptación y protesta de perito de fecha 30 de septiembre de 2009, a las 13:30 horas.*
- *Inspección de entrega de evidencias, de fecha 30 de septiembre de 2009, a las 13:45 horas.*
- *Dictamen de balística forense de fecha 01 de octubre de 2009, DGSP----/2009-BF.*
- *Exhibición y ratificación de peritaje de fecha 07 de octubre de 2009, a las 10:30 horas.*
- *Parte informativo ---/2009, de fecha 12 de octubre de 2009, donde la señora T2 anexó al expediente un x de A3.*
- *Acuerdo para solicitar información bancaria, de fecha 12 de octubre de 2009, a las 13:00 horas.*
- *Oficio ----/2009 de fecha 12 de octubre de 2009 dirigida a la A16, Directora General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía General del Estado, elaborado por el A5,*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro, para que se investigue x del señor A3.*

- *Oficio DGAP/----/2009 de fecha 22 de octubre de 2009, con sello de recepción del 07 de diciembre de 2009, expedido por la A16, dirigido a A27, Fiscal Ministerial de Investigación y Operación Policial para el trámite de solicitud de x.*
- *Comparecencia de T2 de fecha 30 de diciembre de 2009, a las 15:00 horas para solicitar copia certificada de la denuncia que interpuso.*
- *Parte informativo ----/2010 de fecha 13 de enero de 2010, sobre la búsqueda de las personas desaparecidas.*
- *4 citatorios para personal del x de fechas 12 de enero de 2010.*
- *Declaración testimonial de E17, x, de fecha 13 de enero de 2010, a las 09:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A28, x, de fecha 13 de enero de 2010, a las 10:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A29, x, de fecha 13 de enero de 2010, a las 11:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A30, x, de fecha 13 de enero de 2010 a las 12:30 horas.*
- *4 citatorios de fechas 13 de enero de 2010.*
- *Declaración testimonial de A31, x, el 14 de enero de 2010, a las 09:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A32, x, del 14 de enero de 2010, a las 10:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A33, x, del 14 de enero de 2010 a las 11:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A34, x, de fecha 14 de enero de 2010.*
- *3 citatorios de fecha 15 de enero de 2010.*
- *Declaración testimonial de A35, x, de fecha 18 de enero de 2010 a las 9:30 horas.*
- *Declaración testimonial de A36, x, de fecha 18 de enero de 2010 las 10:30.*
- *Oficio FEMIOP/---/2010 del 22 de enero de 2010 expedido por el A27, fiscal ministerial de investigación y operación policial dirigido a la A16, directora general de averiguaciones previas donde remiten de la x del A3.*
- *1 citatorio de fecha 09 de febrero de 2010.*
- *Declaración testimonial de E12, de fecha 10 de febrero de 2010 a las 12:00 horas.*
- *Oficio número ----/2010, de fecha 12 de febrero de 2010, donde remiten todas las diligencias a su lugar de origen, de la A37, subdirectora de la Dirección General de Averiguaciones Previas, de la Fiscalía General del Estado, dirigido al A5, agente del MP adscrito a la Coordinación estatal de investigación y combate al secuestro.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Declaración testimonial de A38, x, de fecha 19 de marzo de 2010 a las 12:00 horas.*
- *Declaración testimonial de E13, de fecha 19 de marzo de 2010 a las 11:00 horas.*
- *Declaración testimonial de E14, de fecha 18 de marzo de 2010 a las 14:00 horas.*
- *Oficio número ----/2010 de fecha 23 de junio de 2010, expedido por la A39, agente del MP para la A16, directora general de averiguaciones previas, para solicitar información en vía de colaboración.*
- *Oficio número ----/2010 de fecha 24 de junio de 2010, dirigido al A40, director de estadística judicial del Consejo de la Judicatura Federal para saber si cuentan con información de las personas desaparecidas.*
- *Oficio número ----/2010 de fecha 24 de junio de 2010, de la A39, agente del MP, para el A41, Coordinador general de prevención y readaptación social del Distrito Federal para solicitar información de las personas desaparecidas.*
- *Oficio número CJF/DGEP/M/-----/2010 de fecha 14 de julio de 2010 firmado por el A40, donde indica que la petición debería ser hecha por el Procurador General de la República.*
- *Oficio número SSP/SSPF/OADPRS/CGPRS/DGES/-----/2010 de fecha 30 de junio de 2010, expedido por el director general de ejecución de sanciones donde indica que no hay registro.*
- *Denuncia de E15, de fecha 18 de agosto de 2010 a las 10:40 horas, mediante la cual denuncia la desaparición de su esposo AG1.*
- *Denuncia de E16, de fecha 18 de agosto de 2010, a las 12:40 horas, por la desaparición de su esposo AG2.*
- *Inspección ministerial para la práctica de prueba de obtención de muestras, de fecha 15 de octubre de 2010 a las 14:40 horas.*
- *Se solicita colaboración mediante oficio ----/2010 para la A16, directora general de averiguaciones previas, para solicitar nuevamente información x del señor A3.*
- *Acuerdo para solicitar colaboración de fecha 04 de enero de 2011 a las 12:15 horas, para girar oficio a la A16, directora general de averiguaciones previas para solicitar colaboración de la Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las mujeres y trata de personas de la PGR y procedan a la búsqueda y localización del AG3.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Acuerdo para gira oficio de fecha 05 de enero de 2011, a las 17:15 horas para el coordinador estatal de investigación y combate al robo de vehículo para localizar el vehículo marca X, modelo X, color X.*
- *Declaración testimonial de T2, del 15 de enero de 2011 a las 19:11 (falta firma del agente del MP que la asistió, el A17).*
- *Oficios -----/2011 de fecha 02 de febrero de 2011 para la Procuraduría de la Familia y 002-----2011 del 15 de febrero de 2011 para el DIF, respecto a la búsqueda del menor de edad AG3.*
- *Oficio 010 del 15 de febrero de 2011, para solicitar la lista de los empleados que laboraban en la x, elaborado por el A42, agente investigador del MP dirigido para el A43, x.*
- *Oficio P.F./SALT/-----/2011 de fecha 15 de febrero de 2011, expedido por el DIF Coahuila donde indica que no hay dato alguno del menor de edad AG3.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 26 de febrero de 2011, a las 17:30 horas, donde la señora T2, autoriza a diversas personas para oír y recibir notificaciones.*
- *El 28 de febrero de 2011, se solicita colaboración a la A44, subdelegada de Procuradurías Penales "B" de la PGR delegación Coahuila para que se de vista a FEVIMTRA para que dicho organismo apoye en la búsqueda y localización del x en mención.*
- *Oficio ---/2011, de fecha 30 de marzo de 2011, expedido por el A42, agente del MP dirigido al A45, x, donde solicitan los nombres de los empleados que laboraron los días 28 y 29 de agosto del 2009.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Acuña, Coahuila, para la búsqueda y localización de AG1, AG2, AG3 y A3.*
- *Oficio número -----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Carbonífera, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Sabinas, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Juárez, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Progreso, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Sierra Mojada, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 30 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna II, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ---/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, para*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*

- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Piedras Negras, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Matamoros, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número -----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Torreón, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el delegado de la Fiscalía General del Estado Región Laguna I, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Villa Unión, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *Oficio número ----/2011 de fecha 13 de abril de 2011, del A42, agente del MP, para el director de la policía preventiva municipal de Morelos, Coahuila, para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, mencionadas anteriormente.*
- *3 citatorios de fecha 27 de abril de 2011.*
- *Declaración testimonial de E17, de fecha 28 de abril de 2011 a las 11:40 horas.*
- *Declaración testimonial de A28, de fecha 28 de abril de 2011, a las 12:40 horas.*
- *Declaración testimonial de A29, el 28 de abril de 2011 a las 13:40 horas.*
- *Acuerdo de recepción de informe de fecha 03 de mayo de 2011, expedido por el director de la policía preventiva municipal de Ramos Arizpe, Coahuila, donde indica que no se encontró información positiva de las personas personas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Declaración testimonial de E8, x, el 03 de mayo de 2011 a las 11:40 horas.*
- *Declaración testimonial de E18, x, el 03 de mayo de 2011 a las 12:40 horas.*
- *Declaración testimonial de E19, x, el 03 de mayo de 2011 a las 13:40 horas.*
- *Acuerdo de fecha 04 de mayo de 2011 a las 11:25 horas, donde el x da contestación de que no tienen antecedentes y/o registros de los buscados.*
- *Declaración testimonial de A36, x, de fecha 04 de mayo de 2011 a las 11:40 horas.*
- *Acuerdo de fecha 06 de mayo de 2011, a las 13:40 horas, donde la directora jurídica de la dirección general de seguridad pública municipal de Torreón, Coahuila, informa que no se localizó ningún registro de detención a nombre de las personas buscadas, se da respuesta mediante el oficio número ----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 09 de mayo de 2011 a las 13:50 horas donde el coordinador estatal en Coahuila de la Policía Federal informa que por sus funciones no es posible atender su solicitud de búsqueda y que las fotografías que se anexaron se colocaron en el área de atención a los ciudadanos, a través del oficio número PF/DSR/CECOAH/UJ/-----/2011.*
- *Oficio número ----/2011, de fecha 09 de mayo de 2011, expedido por el delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Laguna I, en el que señala que no existen averiguaciones previas penales o actas circunstanciadas, ni dato alguno de los buscados, ni se tienen datos del vehículo buscado.*
- *Acuerdo de fecha 16 de mayo de 2011 a las 10:00 horas, donde el director de seguridad pública municipal de Piedras Negras, Coahuila informa que no encontró antecedente ni registro de las personas buscadas.*
- *Acuerdo de fecha 20 de mayo de 2011 a las 14:10 del director de seguridad pública de Frontera, Coahuila que indica no encontró registro de las personas buscadas, a través del oficio número ----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011 a las 9:50 horas, del director de la policía preventiva municipal de Saltillo, Coahuila, donde informa que no ha sido posible la localización de los buscados a través del oficio número CJ/-----/2011.*
- *Comparecencia de la señora T2, de fecha 24 de mayo de 2011 a las 14:00 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011 a las 9:50 horas del Director de la policía preventiva municipal de Saltillo, Coahuila, en el que indica que no ha sido posible la localización de las personas buscadas.*
- *Acuerdo de fecha 24 de mayo de 2011 a las 14:32 horas, donde la jefatura del a armada de México informa que no se encontró registro relacionado con las personas buscadas, a través del oficio número S2-N.-C-----/11*
- *Acuerdo de fecha 26 de mayo de 2011 a las 9:20 horas del director de seguridad pública de Allende, Coahuila, respecto a la no localización de las personas buscadas, mediante oficio número -----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 30 de mayo de 2011 a las 10:15 horas, del delegado de la Fiscalía General del Estado, Región Centro donde no encontraron registro de las personas buscadas, mediante el oficio número -----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 03 de junio de 2011 a las 11:49 horas, del delegado de la Fiscalía General del Estado, región norte 1, donde no encontraron registro de las personas buscadas, mediante el oficio número -----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 07 de junio de 2011 a las 15:35 horas, del delegado de la Fiscalía General del Estado, región sureste, donde no encontraron registro de las personas buscadas, mediante el oficio número DS/-----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 13 de junio de 2011, a las 10:20 horas, del delegado de la Fiscalía General del Estado, región laguna II, donde no encontraron registro de las personas buscadas, mediante el oficio número FGEC-DI\_11/----/2011.*
- *Acuerdo de fecha 15 de junio de 2011 a las 9:25 horas, del director de seguridad pública municipal de Parras de la Fuente, Coahuila, donde no encontraron registro de las personas buscadas, mediante el oficio número DPPM/-----/11.*
- *Acuerdo de fecha 16 de junio de 2011 a las 11:05 horas, del director de la policía preventiva municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila, donde no encontraron registro de las personas buscadas.*
- *Acuerdo de fecha 20 de junio de 2011 a las 10:35 horas, del director de seguridad pública municipal de Francisco I. Madero donde no encontraron registro ni domicilio de las personas buscadas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Acuerdo de fecha 24 de agosto de 2011 a las 9:15 horas del delegado de la Fiscalía General del Estado región Carbonífera donde no encontraron registro ni domicilio de las personas buscadas, a través de oficio número -----/2011.*
- *Oficio número ----- para el director jurídico de la Secretaría de Educación y cultura expedido por el A42, agente del MP mediante el cual solicita información sobre la inscripción de algún alumno de nombre AG3.*
- *Oficio número -----/2011 del 06 de septiembre de 2011, dirigido al representante de x para remitir relación de llamadas entrantes y salientes los días 28 y 29 de agosto de 2009.*
- *Oficio número FGE/DGC4/-----/2011 de fecha 30 de septiembre de 2011, expedido por el director del centro de comunicaciones, cómputo, control y comando dirigido al A42, agente del MP donde remite información.*
- *Declaración testimonial de E12, el 06 de octubre de 2011 a las 13:30 horas.*
- *Acuerdo de fecha 24 de octubre de 2011 a las 16:26 horas, del Fiscal General del Estado región norte II, donde informa a través del oficio DRNII/-----/2011, que no se encontró registro de las personas buscadas.*
- *Acuerdo de fecha 07 de noviembre de 2011 a las 12:15 horas, de la unidad de análisis de información del centro de inteligencia y políticas de seguridad y procuración de justicia donde indica que no hay resultados a nombre de E11.*
- *Acuerdo de fecha 11 de noviembre de 2011 a las 9:11 horas, del agente del MP Federal donde indica que no encontró antecedente alguno a nombre de las personas buscadas.*
- *Acuerdo de fecha 24 de noviembre de 2011 a las 16:19 horas, del fiscal ministerial de investigación y operación policial de la Fiscalía General del Estado, el cual anexa diligencias practicadas en relación a la desaparición del AG3. Oficios de remisión de Michoacán, Distrito Federal, Puebla de búsqueda y localización de fechas de 08 de noviembre de 2011.*
- *Declaración testimonial de E20, el 23 de febrero de 2012 a las 14:10 horas.*
- *Declaración testimonial de E11, de fecha 24 de febrero de 2012 a las 12:52 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Exhorto/PGR/PUE/PUE/----/2012/Salttillo que contiene oficios de diferentes municipios de Puebla de no localización del menor de edad buscado de fechas entre el 23 y 25 de enero de 2012.*
- *Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2012 a las 11:56 horas, donde se recibió oficio - ----/2012 de la Fiscal Especial para la investigación de personas desaparecidas mediante el cual remite oficios de contestación que envía a la MP adscrito a la Fiscalía Ministerial de Investigación y Operación Policial.*
- *En fecha 16 de febrero de 2012 oficio número FEMIOP/COLAB-RF/-----/2012, que contiene la remisión de oficio de la delegación estatal de Chihuahua, adjuntando las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del menor de edad AG3.*
- *El 28 de marzo de 2012, oficio número FEMIOP/COLAB-RF/-----/2012, que contiene la remisión de oficio de la agente del MP de la Fiscalía Regional de Texcoco, Estado de México, adjuntando las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del menor de edad AG3.*
- *El 01 de marzo de 2012, oficio número FEMIOP/COLAB-RF/-----/2012, que contiene la remisión de oficio de la PGR delegación estatal de Tamaulipas, adjuntando las diligencias practicadas para la búsqueda y localización del AG3.*
- *Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2012 a las 12:20 horas, de recepción de diversos informes.*
- *Oficio ----/2011 del 16 de marzo de 2012, mediante el cual se remiten los siguientes informes:*
  - a) *PGR del Estado de Hidalgo, oficio III/DAV/----/2012*
  - b) *PGR del Estado de Michoacán, oficio ----/2011*
  - c) *PGR del Estado de Chiapas, oficio PGR/DECHIS/---/2012*
  - d) *PGR del Estado de Oaxaca, oficio -----*
  - e) *PGR del Estado de Tamaulipas, oficio AE/----/2012*
  - f) *PGR del Estado de Jalisco, oficio JAL/----- y JAL/-----*
- *De estos oficios se anexan las diligencias llevadas a cabo para la búsqueda y localización del AG3, de entre los meses de enero a abril de 2012.*
- *Exhorto del Estado de Chihuahua, a través del oficio número ----/2012 de fecha 11 de julio de 2012.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## **TOMO II**

- *Oficio número ----/2014, del 05 de mayo de 2014, de colaboración elaborado por el A42, coordinador de agentes del MP adscritos a la Subprocuraduría para la investigación y búsqueda de personas no localizadas, atención y protección a víctimas, ofendidos y testigos, dirigido al A46, director del centro de reinserción social de Acuña, Coahuila, para autorización de entrevista x.*
- *Declaración testimonial de E21, del 18 de marzo de 2010 a las 14:00 horas.*
- *Declaración testimonial de E12, del 10 de febrero de 2010 a las 12:00 horas.*
- *Orden de investigación del 17 de diciembre de 2011, de elementos de la policía del estado, división investigadora para el agente del MP de la Fiscalía General del Estado, para la implementación de un operativo de búsqueda y localización de las personas desaparecidas por diversos ejidos.*
- *Oficio número DGAP/----/2012, de fecha 08 de febrero de 2012, en el que remite la A16, directora general de averiguaciones previas, al A42, agente del MP, que acompaña oficio DGAP/----2/11 de la Procuraduría General de Justicia de Nayarit, que anexa las diligencias y actuaciones que llevaron a cabo para la búsqueda y localización del menor de edad, mediante exhorto -----/2011, y todos los informes son contestados en forma negativa.*
- *Constancia de fecha 26 de noviembre de 2011 a las 13:23 horas de entrevista con E2 alias "El X", integrante del x, arraigado en un hotel de Ramos Arizpe, Coahuila.*
- *Oficio número ----/2011, de fecha 29 de marzo de 2012, remite oficios de la PGR delegación Zacatecas, mediante oficio ----/2012, así como adjunta las diligencias practicadas en relación con la búsqueda de x desaparecido.*
- *Oficio número ---/2012, de fecha 22 de mayo de 2012, remite oficio DIR/----/2012 de la PGR Delegación Durango, y anexa las diligencias practicadas en relación con la búsqueda de x desaparecido.*
- *Oficio número ---/2012 de fecha 27 de julio de 2012. Para establecer un dispositivo de búsqueda y localización de personas por las carreteras Saltillo-Torreón, Saltillo-Zacatecas, ejido el Sauz, Santa Cruz, entre otros.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ---/2012 del 21 de agosto de 2012, que contiene la remisión de oficios del director regional de averiguaciones previas del estado de Michoacán, así como adjunta las diligencias practicadas en relación con la búsqueda de x desaparecido.*
- *Oficio número ---/2012 del 21 de agosto de 2012, del fiscal especializado en investigación y persecución del delito, zona sur, anexando las diligencias practicadas en relación con la búsqueda de x desaparecido.*
- *Oficio número ----/2012 del 28 de agosto de 2012, de atención a mandamientos ministeriales diversos de la agencia federal de investigación del estado de Hidalgo, mediante el cual informa las diligencias practicadas con la desaparición de x.*
- *Oficio SUBMIN/COLAB-RF/----/2012 del 25 de septiembre de 2012, donde la agente del MP adscrito a la mesas 2 de trámite de San Agustín Ecatepec de Morelos, informa sobre las diligencias realizadas con la desaparición de x mediante exhorto ----/2011.*
- *Comparecencia de T2 de fecha 27 de septiembre de 2012, a las 13:25 horas, para conocer los avances de la investigación.*
- *Oficio SUBMIN/R-COLAB-----/2012 de fecha 12 de octubre de 2012 remite oficios de la mesa única de exhortos de la PGR mediante los cuales anexan las diligencias practicadas con motivo de la desaparición de AG1, AG2, AG3y A3.*
- *Oficio número ----/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, donde se solicita colaboración para informar el nombre y domicilio de diversos números de teléfono, detalle de llamadas entrantes y salientes a partir del 28 de agosto de 2009 para A47, Procurador General de Justicia en el Estado elaborado por el A42 agente del MP.*
- *Oficio número ----/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012, elaborado por el A42 dirigido para el A48, titular de la unidad desconcentrada de ejecución de penas, para verificar si en sus registros de ingresos existe antecedente a nombre de x desaparecido.*
- *Oficio número UDEPRS/----/2012 de fecha 15 de noviembre de 2012, el que se contesta que no existe registro alguno.*
- *Oficio número ----/2012 de fecha 08 de noviembre de 2012 del A42, agente del MP, para informar si aún labora en el x E11.*
- *Oficio número ----/UDEPRS/DGA/DRH del 13 de noviembre de 2012, donde indica que causó baja dicha persona el 11 de julio de 2011.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Comparecencia de T2 de fecha 29 de noviembre de 2012 a las 17:15 horas, para señalar las diligencias pendientes por realizar, entre ellas: entrevista con el director del x de aquella época, muestras de genética en sangre recolectada.*
- *Oficio número ----/2013-I de fecha 28 de enero de 2013, donde se solicita colaboración para el A47, Procurador General de Justicia en el Estado, expedido por el A42 para solicitar las coordenadas geográficas de las antenas utilizadas para una línea telefónica.*
- *Oficio número ----/2013 de fecha 05 de marzo de 2013 elaborado por el A49, subprocurador para la investigación y búsqueda de personas no localizadas, dirigido para el A42, agente del MP.*
- *Oficio número -----/2013-I de fecha 21 de febrero de 2013, mediante el cual se solicita colaboración, para que se analice la información localizada en la casa de E21.*
- *Oficio número ----/2013-I dirigido al titular de la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinserción social de la secretaria de seguridad pública para solicitar información si en los registros con que cuenta x.*
- *Comparecencia de T2 de fecha 27 de febrero de 2013, a las 18:50 horas, para preguntar sobre los avances de las investigaciones, e insiste en recabar la declaración de E5, x en el tiempo en el que se llevaron a cabo los hechos, así como solicita los perfiles de x en Monclova, Coahuila.*
- *Oficio número UDEPRS/---/2013, de fecha 05 de marzo de 2013, elaborado por el A50, titular de la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinserción social, dirigido al A42, agente del MP, donde informa x.*
- *Comparecencia de T2 del 26 de marzo de 2013, a las 15:05 horas, donde dejó recibo de x para verificar las llamadas recibidas y realizadas.*
- *Oficio número ---/2013-I de fecha 25 marzo de 2013, dirigido al A50, titular de la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinserción social de la Secretaria de seguridad pública elaborado por el A42, agente del MP, para que x del 14 de marzo de 2009 al 09 de junio de 2009.*
- *Citatorio de fecha 26 de marzo de 2013 para E5.*
- *Declaración testimonial de E5, de fecha 01 de abril de 2013 a las 11:00 horas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2013 de fecha 19 de marzo de 2013 elaborado por el agente de MP, adscrito a la Subprocuraduría para la investigación y búsqueda de personas no localizadas, dirigido al Procurador General de Justicia del Estado de Nuevo León, para que x.*
- *Oficio número ----/2013/UDEPRS de fecha 03 de abril de 2013, expedido por la A51, secretaria técnica del despacho de la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinserción social, dirigido al agente del MP donde indica que la información solicitada de x es información reservada.*
- *Oficio número -----/2013 de fecha 30 de mayo de 2013, elaborado por el subprocurador para la investigación y búsqueda de personas no localizadas, atención a víctimas, ofendidos y testigos, dirigido al agente del MP, mediante el cual solicita se remitan las constancias realizadas en la búsqueda y localización de x.*
- *Oficio número -----/2013-VI de fecha 30 de abril de 2013, mediante el cual se devuelve exhorto del Estado de Quintana Roo, relacionado con la búsqueda y localización de AG3.*
- *Oficio número -----/2013-I de fecha 01 de abril de 2013, sobre la designación de perito en genética forense para determinar el perfil genético de las muestras sanguíneas recolectadas para confrontarlo contra el perfil de los familiares de las personas desaparecidas.*
- *Oficio número -----/2013 de fecha 05 de julio de 2013, mediante el cual se remiten las diligencias de búsqueda en el estado de Veracruz.*
- *Comparecencia de T2 del 23 de julio de 2013 a las 10:30 horas, para conocer el avance en las investigaciones.*
- *Oficio número -----/2013 del 30 de julio de 2013, mediante el cual se remiten las diligencias practicadas para la búsqueda y localización de x realizadas por la PGR delegación Yucatán, envío de exhorto ----/MER-III/2012*
- *Oficio número ----/2013 de fecha 15 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de A36.*
- *Oficio número ----/2013 del 14 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E22.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2013 del 14 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E23.*
- *Oficio número ----/2013 del 14 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E11.*
- *Oficio número ----/2013 del 14 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E24.*
- *Oficio número ----/2013 del 14 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E25.*
- *Oficio número ----/2013 del 15 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E21.*
- *Oficio número ----/2013 del 14 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E19.*
- *Oficio número ----/2013 del 15 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E26.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E27.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E28.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E29.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E18.*
- *Oficio número P339/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E30.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E31.*
- *Oficio número ---/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de A33.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E32.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2013 del 21 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E8.*
- *Oficio número ---/2013 del 21 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E33.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E34.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E35.*
- *Oficio número ----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E36.*
- *Oficio número ----/2013 del 21 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E37.*
- *Oficio número ----/2013 del 21 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E38.*
- *Oficio número -----/2013 del 20 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E39.*
- *Oficio número ----/2013 del 21 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E40.*
- *Oficio número ---/2013 del 22 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E41.*
- *Oficio número ----/2013 del 21 de agosto de 2013, de la A52, dirigido para el A42, Agente del MP para la búsqueda de datos en plataforma México a nombre de E17.*
- *Oficio de colaboración número ----/2013-I, de fecha 30 de agosto de 2013, elaborado por el A42, agente del MP dirigido para el encargado de la unidad especializada en investigación de delitos en materia de secuestros de la PGR donde solicita información de indagatorias en contra de E21.*
- *Oficio de fecha 24 de septiembre de 2013 del perito A19 dirigido al Agente del MP de entrega de evidencias.*
- *Oficio s/n de fecha 27 de septiembre de 2013 con orden de investigación, para localizar y entrevistar a un x y su esposa.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ---/2013 de fecha 02 de octubre de 2013, que remite las diligencias de búsqueda y localización de las personas desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.*
- *Declaración testimonial de E42, de fecha 18 de octubre de 2013, a las 11:30 horas, donde informe x.*
- *Oficio número ---/2013-I del A42, agente del MP adscrito a la subprocuraduría para la investigación y búsqueda de personas no localizadas dirigido al director de control y confianza de la Secretaría de Seguridad Pública para que informe x, de fecha 21 de octubre de 2013.*
- *Declaración testimonial de T2, de fecha 21 de octubre de 2013 a las 18:55 horas, para solicitar más búsqueda de su hijo.*
- *Oficio número ----, de fecha 22 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con E43.*
- *Oficio número ----, de fecha 21 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con alias "X".*
- *Oficio número ----, de fecha 21 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con E3.*
- *Oficio número ----, de fecha 21 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con alias "X".*
- *Oficio número ----, de fecha 21 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con alias "X".*
- *Oficio número ----, de fecha 22 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con alias "X".*
- *Oficio número ----, de fecha 21 de octubre de 2013 para buscar en la base de datos de plataforma México información relacionada con E2*
- *Diligencia de comparecencia de entrega de vehículo, de fecha 23 de octubre de 2013, a las 11:35 a la apoderada legal de la oficina de x.*
- *Exhorto de Aguascalientes con diligencias relacionadas con la búsqueda y localización de x edad, de fecha 05 de agosto de 2013.*
- *Oficio número SEIDO/UEIDMS/FE-C/-----/2013 de fecha 04 de noviembre de 2013, expedido por el agente del MP de la Federación, A53, dirigido al A42, agente del MP*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*donde informa que no cuentan con registro alguno de las personas denunciadas como desaparecidas.*

- *Diligencia acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2013, a las 11:06 horas, para la búsqueda en internet de las detenciones en Coahuila durante el 2009-2010, llevadas a cabo por x.*
- *Acuerdo para solicitar información a plataforma México de fecha 18 de noviembre de 2013, a las 09:30 horas.*
- *Oficio número ----/13, de fecha 19 de noviembre de 2013, para que en plataforma México se busque información a nombre de E44.*
- *Oficio número ----/13 de fecha 20 de noviembre de 2013, del A42 para el encargado de la unidad desconcentrada de ejecución de penas y reinserción social de la Comisión Estatal de Seguridad Pública para solicitar información sobre x de E45.*
- *Oficio número ----/13 sobre los resultados de la búsqueda anteriormente solicitada.*
- *Oficio número ----/DEPE/2013 de la Subdirectora de ejecución de penas en el Estado para el A42 donde informa x de E46.*
- *Oficio número ----/DEPE/2013 de fecha 27 de noviembre de 2013, de la Subdirectora de ejecución de penas en el Estado para el A42, sobre detención de E45.*
- *Oficio número SUBMIN/----/2013 de fecha 03 de diciembre de 2013, donde se remite exhorto de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua el cual contiene las diligencias practicadas de búsqueda y localización del menor de edad.*
- *Oficio número ----/2013 mediante el cual se solicita el perfil genético al jefe de la división científica de la policía federal, de fecha 06 de diciembre de 2013.*
- *El 18 de diciembre de 2013, se dan los resultados del perfil genético.*
- *Oficio número ----/2014-I de fecha 15 de enero de 2014, mediante el cual solicita colaboración para la geolocalización de un teléfono celular.*
- *Orden de investigación de fecha 21 de enero de 2014, con testigos.*
- *Declaración testimonial de E47, de fecha 06 de marzo de 2014, a las 14:30 horas.*
- *Declaración testimonial de E48, de fecha 10 de marzo de 2014, a las 15:30 horas.*
- *Oficio número ----/2014 de fecha 09 de abril de 2014, para el director del x para que informe x.*
- *Citatorio de fecha 09 de abril de 2014, para E6.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Acuerdo de recepción de documento y se gire oficio de fecha 25 de abril de 2014, a las 17:05 horas, donde se recibe oficio del x con los datos de x.*
- *Acuerdo de fecha 05 de mayo de 2014, a las 13:00 horas, para girar oficios para entrevistarse con x.*
- *Oficio número -----/2014, de fecha 08 de mayo de 2014, dirigido a la A52, agente del MP encargada de plataforma México, expedido por el E49, agente del MP para buscar en su base de datos información sobre x.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 15 de mayo de 2014, a las 10:05 horas, mediante se tienen por recibido la contestación al escrito anterior y se ordena agregar los documentos a los autos del expediente.*
- *Comparecencia de T2, de fecha 01 de julio de 2014, a las 18:00 horas, mediante el cual solicita x a "El X" y "El X".*
- *Oficio número 208/2014, de fecha 03 de julio de 2014 para el titular de la unidad desconcentrada de ejecución de penas para que informe x de E52 alias "El X" y E53, alias "El X".*
- *Oficio número ----/2014, de fecha 01 de julio de 2014, para plataforma México sobre búsqueda de información de E53, alias "El X" y oficio número ----/2014 para E52 alias "El X".*
- *Oficio de colaboración número -----/2014, de fecha 02 de julio de 2014, dirigido al agente del MP de la Federación, adscrito a la DGCAP-SCRPPA de la Procuraduría General de la República, para solicitar x de E50 alias "El X", x.*
- *Declaración testimonial de E54, de fecha 14 de julio de 2014, a las 10:40 horas.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 23 de mayo de 2014, de parte informativo que informa sobre las entrevistas a diversas personas detenidas por elementos de la PGR.*
- *Acuerdo de recepción de documentos, de fecha 05 de septiembre de 2014, a las 11:52 horas, de recepción de parte informativo de los agentes de la policía investigadora sobre entrevistas a personas detenidas y presuntamente vinculadas con la delincuencia organizada.*
- *Comparecencia de E55, de fecha 24 de febrero de 2015, X.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Acuerdo para elevar acta circunstanciada a Averiguación Previa Penal de fecha 01 de junio de 2015, a las 12:00 horas. A.P.P. SIYBPNL/---/2013 firma la A53, agente del MP adscrito a la subprocuraduría para la investigación y búsqueda de personas no localizadas.*
- *Declaración testimonial de E56, de fecha 21 de septiembre de 2015, a las 12:40 horas.*
- *Declaración testimonial de E57, de fecha 21 de septiembre de 2015 a las 12:00 horas.*
- *Declaración testimonial de E58, agente penitenciario, de fecha 07 de octubre de 2015, a las 17:30 horas.*
- *Acuerdo para girar oficio al Registro Civil de fecha 30 de octubre de 2015, a las 12:50 horas, para informar si en sus registros hay a nombre de E2 y E59.*
- *Oficio número ----/2015, de fecha 02 de diciembre de 2015, dirigido al titular del órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social expedido por el A54, agente del MP para autorización de ingreso al X.*

## **TOMO III**

- *Se dicta constancia el 22 de febrero de 2016, a las 10:00 horas, de mujer de nombre X que se acercó al A4 para decirle que si buscaba personas desaparecidas fuera con el señor E61, que su sobrino trabaja para x o con la señora E62, que era x. Sin dar datos de identificación ni localización.*
- *Se dicta constancia de fecha 23 de febrero de 2016 a las 11:00 horas, de búsqueda en internet "E62 detenida en 2009" y aparece "ya está en el CERESO presunta x E62". Posteriormente se comunica a plataforma México para conocer de algún domicilio registrado y le proporcionan 2. Acta firmada por el A4, agente del MP adscrito a la subprocuraduría de personas desaparecidas.*
- *Oficio número ---/16, de fecha 23 de febrero de 2016 para la dirección del registro civil para solicitar información sobre acta de nacimiento o matrimonio de E62.*
- *Citatorio para A61, de fecha 23 de febrero de 2016*
- *Declaración testimonial de E61, el 24 de febrero de 2016, a las 14:00 horas.*
- *Se dicta acuerdo el 24 de febrero de 2016 a las 16:00 horas, para girar oficio a plataforma México para la búsqueda de información a nombre de E63.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2016, de fecha 24 de febrero de 2016 para el director del registro civil para acta de nacimiento y/o matrimonio a nombre de E63.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 24 de febrero de 2016, para el Coordinador general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica, plataforma México, sobre algún dato o registro de E63.*
- *Acuerdo recepción documento de fecha 25 de septiembre, donde la directora del registro civil informa que se encontró un registro de nacimiento y matrimonio a nombre de E62 y de E63 fueron encontrados 4 registros y 1 de matrimonio.*
- *Citatorio para E62, de fecha 25 de febrero de 2016.*
- *Declaración testimonial de E62, de fecha 26 de febrero de 2016.*
- *Acuerdo para girar oficio al órgano desconcentrado para solicitar información de x a nombre de E63, E2, E64, e E65, de fecha 26 de febrero de 2016.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 26 de febrero de 2016, donde se recibe oficio de la Coordinación general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica donde solicita mayores datos de identificación de E63.*
- *Acuerdo para girar oficios a distintas autoridades, de fecha 29 de febrero de 2016.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, para el gerente de la empresa x para datos de E66.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, para el director general de la Policía preventiva municipal de Saltillo para información o registro de E66.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, para el Comisionado del Órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social, dirección general de ejecución de penas del A4 para solicitar si tiene registros a nombre de E67.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 29 de febrero de 2016 para el coordinador general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica para buscar registro en plataforma México a nombre de E67.*
- *Oficio número ---/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, dirigido al titular del centro nacional de planeación, análisis e información para el combate a la delincuencia para buscar en su base de datos registro a nombre de E67.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, para el comisionado del instituto nacional de migración para buscar en su base de datos registro de ingreso o egreso al territorio nacional de persona de nombre E67.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 29 de febrero de 2016, para el titular de la unidad desconcentrada de penas y reinserción social de la comisión estatal de seguridad para que informe si cuenta con registro de reclusión, o antecedente penal de E67.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de febrero de 2016, para comisionado general de la policía federal para que informe si en su base de datos o archivo existe registro a nombre de E67.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 29 de febrero de 2016 para el Procurador General de Justicia de Tamaulipas, para el registro de E67, con sello de recepción de 07 de marzo de 2016.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 29 de febrero de 2016 para el director de la policía preventiva municipal de Saltillo, para buscar en su base de datos registro de personas a nombre de E68 alias "El X", E69, E70 y E71, quienes al parecer se desempeñaban como x.*
- *Se dicta constancia el 02 de marzo de 2016 donde el A2 asienta que recibe llamada telefónica de E62, donde da el nombre del X, E72 así como su domicilio.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 02 de marzo de 2016 para el director de catastro municipal de Saltillo, para que informe a nombre de quien está el domicilio proporcionado.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 02 de marzo de 2016, para el director del centro de reinserción social varonil para ver si cuenta con registro a nombre de E72.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 02 de marzo de 2016 para el titular de la unidad desconcentrada de penas y reinserción social de la comisión estatal de seguridad para registro a nombre de E72.*
- *Oficio número ----/DEPE/2016 de fecha 03 de marzo de 2016 del director de ejecución de penas para el A2, donde indica que no se encontró registro a nombre de E67.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Se dicta constancia de recepción de llamada telefónica de fecha 03 de marzo de 2016, del apoderado de la empresa x y proporciona los datos de localización del señor E66, a quien x.*
- *Declaración testimonial de E66, el 03 de marzo de 2016, donde indica el organigrama del grupo delictivo denominado x.*
- *Oficio del 29 de febrero de 2016 del director de la policía preventiva municipal de Saltillo, donde informa que no hay registro de E66*
- *Oficio de fecha 05 de marzo de 2016, de recepción de documento del inspector general de la policía federal que remite información encontrada a nombre de E67.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 07 de marzo de 2016, de la coordinación general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica que remite información a nombre de E67.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 07 marzo de 2016 de oficio del director del CERESO varonil que remite información a nombre de E72.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 07 de marzo de 2016, para el director de x del A2 para buscar registro en su base de datos a nombre de E73.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 07 de marzo de 2016 para el director o gerente de X para que proporcione listado de nombres y fotografías del personal masculino que labora en dicha empresa.*
- *Citatorio para E69 de fecha 07 de marzo de 2016.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 08 de marzo de 2016 de oficio del director de ejecución de penas donde señala que si encontró registro a nombre de E72.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 09 de marzo de 2016 de oficio del representante legal de x que señala que la petición de búsqueda deber ser por conducto del Procurador General de la República o de Justicia de las Entidades Federativas.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 09 de marzo de 2016 de la dirección de catastro municipal que informa x.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 09 de marzo de 2016, del encargado de la dirección de la agencia de investigación criminal del centro nacional de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*planeación, análisis e información que señala que no se localizó registro a nombre de E67.*

- *Declaración testimonial de E69, el 10 de marzo de 2016, x, que señala x.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 11 de marzo de 2016, de oficios de la directora de información migratoria que indica que no hay registro de ingreso o salida de E67, de la subdirectora del órgano administrativo desconcentrado que indica no hay registro de detención a nombre de esta persona, pero x.*
- *Acuerdo recepción de documento de la dirección del registro civil que indica que hay un registro de nacimiento a nombre de E67.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 11 de marzo de 2016, por el encargado de la dirección de la agencia de investigación criminal de CENAPI donde indican que no existe registro a nombre de E67.*
- *Se dicta acuerdo de fecha 11 de marzo de 2016, para solicitar información a los presidentes municipales de San Pedro de las Colonias y Torreón, Coahuila, para recabar información sobre E74 y E75.*
- *Oficio número 064/2016 de ----- 11 de marzo de 2016 para el presidente municipal de Torreón, Coahuila, sobre información de E67, E74 y E75.*
- *Oficio número -----/2016 de fecha 11 de marzo de 2016, para el presidente municipal de San Pedro de las Colonias, sobre información de E67, E74 y E75.*
- *Se dicta acuerdo para solicitar información relacionada con x.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 17 de marzo de 2016 de la coordinación general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica que remite información sobre E67 y E74.*
- *Citatorio para E76, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E77, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E78, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E79, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E80, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E81, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E82, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Citatorio para E83, de fecha 17 de marzo de 2016.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Citatorio para E84, de fecha 17 de marzo de 2016.*
- *Declaración testimonial de E83 de fecha 18 de marzo de 2016.*
- *Declaración testimonial de E82, de fecha 21 de marzo de 2016.*
- *Citatorio de fecha 22 de marzo de 2016 para E85.*
- *Se dicta constancia de llamada telefónica de fecha 22 de marzo de 2016.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 22 de marzo de 2016, para el x para registro de E86.*
- *Declaración testimonial de E84, del 22 de marzo de 2016.*
- *Declaración testimonial de E81, de fecha 22 de marzo de 2016.*
- *Comparecencia de E85, trabajador de X, de fecha 24 de marzo de 2016.*
- *Declaración testimonial de E78, del 24 de marzo de 2016.*
- *Acuerdo de recepción de documento, del 05 de abril de 2016, de la directora jurídica de la PGJ del Estado de Tamaulipas, que señala encontrar registro a nombre de E67 por robo con violencia.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 14 de abril de 2016, para el titular de la jefatura de asuntos jurídicos de la delegación del IMSS, para ver en la base de datos registro referente a empleo a nombre de E72, o E72 y de E87.*
- *Oficio número -----/2016 de fecha 14 de abril de 2016 para la directora de sistemas de información y búsqueda en plataforma México de información a nombre de E87.*
- *Citatorio para E64 de fecha 15 de abril de 2016.*
- *Citatorio para E86 de fecha 15 de abril de 2016.*
- *Citatorio para E87 de fecha 16 de abril de 2016.*
- *Citatorio para E86 de fecha 16 de abril de 2016.*
- *Declaración testimonial de E86 de fecha 19 de abril de 2016.*
- *Declaración testimonial de E87, de fecha 19 de abril de 2016.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 25 de abril de 2016, de la representante legal del IMSS donde indica que no hay registro de E72 o E72 y E87.*
- *Citatorio a nombre de E70, de fecha 03 de mayo de 2016.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 09 de mayo de 2016 para el delegado de la PGR del Estado de Tamaulipas, para verificar si existe registro de alguna indagatoria en su base de datos a nombre de E67, alias "X" o "X".*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Declaración testimonial de E88, de fecha 25 de mayo de 2016.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 25 de mayo de 2016 para el director general de servicios periciales de la PGJ del Estado de Coahuila para designar perito en materia dactiloscopia forense para ingresar en su sistema las huellas dactilares de E2.*
- *Acuerdo de recepción de documentos de fecha 13 de junio de 2016, del director general de servicios periciales donde informa que si hay registro de las huellas de E2.*
- *Se dicta constancia de entrevista en x, de fecha 16 de junio de 2016, con E63, donde manifiesta desconocer los hechos y x; y con el interno E89, donde indica desconocer los hechos y x.*
- *Declaración testimonial de E89, del 04 de agosto de 2016, privado de su libertad en x, testigo de oído de x de A3.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 para director del registro civil sobre información de existencia de acta de nacimiento o defunción a nombre de E90.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 para directora de sistema de información para plataforma México, de registro a nombre de E91 alias "X", E52 y E92.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 29 de agosto de 2016 para el director del centro de reinserción social varonil sobre registro de reclusión de las mismas personas.*
- *Oficio número ----/2016, de fecha 29 de agosto de 2016 para el coordinador de agentes del MP adscritos a la Subprocuraduría de personas desaparecidas, donde remite el total de las actuaciones conformadas por 3 tomos de la A.P.P. ----/2009 del A2.*
- *Acuerdo de recepción de documento de fecha 02 de septiembre de 2016, que recibe oficio DSEI/----/2016 de la dirección del sistema estatal de información de la comisión estatal de seguridad que indica que cuenta y remite información a nombre de E52.*
- *Se dicta constancia de búsqueda por internet de fecha 26 de septiembre de 2016, del C. E91, donde aparecen 2 notas periodísticas sobre su detención.*
- *Oficio número ----/2016 de fecha 28 de septiembre de 2016, para la dirección del sistema de información para que informe si en el registro nacional de seguridad*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*pública o en la base de datos de plataforma México, se encuentra algún registro a nombre de E93, E91 y E94.*

- Oficio número ----/2016, de fecha 26 de septiembre de 2016 para el director del centro de reinserción social para x a nombre de E91.*
- Citatorio para E87, de fecha 28 de septiembre de 2016*
- Comparecencia de E87, el 04 de octubre de 2016, para tomar sus huellas dactilares.*
- Oficio número ----/2016 de fecha 02 de noviembre de 2016, para el comisionado del organismo administrativo desconcentrado prevención y readaptación social, dirección general de ejecución de penas para que informe x.*
- Oficio número ----/2016, de fecha 02 de noviembre de 2016, para el director de sistemas de información para que informe si en el registro nacional de seguridad pública o en la base de datos de plataforma México hay registro de E95.*
- Acuerdo de recepción de documento de fecha 03 de octubre de 2016, del director del centro penitenciario varonil donde informa que no hay registro o antecedente de E91.*
- Oficio número ----/2016, de fecha 16 de noviembre de 2016 para director de x para que informe x hay datos a nombre de E96, E9 y E97.*
- Se dicta acuerdo para solicitar la designación de un perito en materia de dactiloscopia forense de fecha 16 de noviembre de 2016.*
- Oficio número ----/2016 de fecha 16 de noviembre de 2016 para el director de servicios periciales de la PGJ del Estado para que designe a un perito en materia de dactiloscopia forense para ingresar en su sistema las huellas de E87.*
- Citatorio de fecha 16 de noviembre de 2016 para E98.*
- Oficio número DGSP-----/2016 del director general de servicios periciales para el A2, donde designa como perito a la A55.*
- Oficio CESP/DGC4/----/2016 del 18 de noviembre de 2016 del encargado de la dirección general del centro de comunicaciones, cómputo, control y comando donde indica que se tienen 2 reportes de detonaciones de arma y tentativa de secuestro.*
- Acuerdo de recepción de documento, de fecha 05 de diciembre de 2016, del director de ejecución de penas en el estado, que indica que no se encontró registro a nombre de E97.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número DGSP-----/2017 del 28 de febrero de 2017 del director de servicios periciales donde comisiona al A51, como perito en materia de retrato hablado.*
- *Oficio número ----/2017 del 21 de febrero de 2017 para el director del instituto de criminalística y servicios periciales de la PGJ del Estado de Nuevo León, del subprocurador de personas desaparecidas de la PGJ del Estado de Coahuila, donde solicita elaborar un dictamen de progresión de edad o dictamen de evolución de rasgos faciales sobre la fotografía de AG3.*
- *Comparecencia de T2, de fecha 01 de marzo de 2017, donde deja acta de entrega de x, A3, mismas que fueron recibidas por x, con el objeto de acreditar que x.*
- *Declaración testimonial de E99, de fecha 02 de marzo de 2017.*
- *Se dicta acuerdo para solicitar información el 24 de marzo de 2017, por indicios de que el menor de edad, se encuentre en un ejido del estado de Zacatecas.*
- *Constancia de entrevista a E100, de fecha 30 de marzo de 2017, x.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 30 de marzo de 2017 de la dirección del registro civil número RC/----/2017, con una relación de nombres y actas tanto de nacimiento, matrimonio y defunción encontradas.*
- *Declaración testimonial de E72, el 04 de abril de 2017, ex trabajador de x que desconoce de las personas desaparecidas.*
- *Constancia sobre llamada anónima al sistema de emergencias 089, el 27 de mayo de 2017, donde se denuncia vía telefónica por parte del A52, coordinador general del C4 mediante el cual informa que un empleado recibió una llamada de una persona del sexo masculino donde le decían que vio una fotografía de una persona que está desaparecida y que esa persona trabajaba con él en x, en un campo agrícola, que la persona no estaba bien de sus facultades mentales y que decía llamarse E101.*
- *Posteriormente se comunican al número de teléfono dejado y les contesta un hombre que dice tener como empleado a una persona de nombre E101 pero que requiere hablar primero con su familia y cuelga la llamada, por lo que después de varios intentos de marcar y no obtener respuesta, se dejan 3 mensajes de x.*
- *Oficio número ----/2017, de fecha 06 de junio de 2017, para que el coordinador general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica, para*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*solicitar x, desde el 27 al 29 de mayo de 2017, firma el documento el A2, coordinador de agentes del MP adscritos a la subprocuraduría de personas desaparecidas.*

- Oficio número CGAIPE/----/2017, de fecha 06 de junio de 2017, de la coordinación general para el A2, negando lo solicitado anteriormente por falta de requisitos.*
- Acuerdo de recepción de documento de fecha 06 de junio de 2017, donde se tiene por recibido el oficio número IP/2725/----/IDENT del perito de la coordinación de identificación de personas de la PGJ del Estado de Nuevo León donde señala que no cuentan con el software de progresión de edad o dictamen de evolución de rasgos.*
- Hoja escrita a mano, con pluma azul, de fecha 12 de junio de 2017 donde dice "x".*
- Hoja escrita a mano, con pluma azul, de fecha 15 de junio de 2017, que dice "x".*
- Hoja escrita a mano, con pluma azul, de fecha 15 de julio de 2017, que dice "x".*
- Parte informativo de fecha 25 de julio de 2017, para el agente del MP, adscrito a la subprocuraduría de personas desaparecidas, región sureste, de los agentes A53 y A54, que señala de una balacera en el 2009 en el ejido X y por vecinos del lugar refieren que x vivieron en dicho municipio.*
- Declaración testimonial de E14, de fecha 01 de agosto de 2017, testigo de los hechos.*
- Oficio número ----/2017 de fecha 26 de julio de 2017 para el director o gerente de la empresa X para que informe y proporcione datos de localización de una persona de nombre A55.*
- Declaración testimonial de A55 de fecha 03 de agosto de 2017, donde señala no conocer a ninguna persona involucrada en la delincuencia organizada.*

## **TOMO IV**

- Oficio número SPNL/----/2015 de fecha 27 de abril de 2015, donde se remiten diligencias practicadas dirigido al subprocurador del MP de la PGJ del Estado de Nuevo León, respecto al robo de la camioneta X, modelo X, color X.*
- Oficio número ----/2015, de fecha 27 de enero de 2015, donde se recibe denuncia por parte de la E104, por el robo de su camioneta en el estado de Nuevo León.*
- Factura y poder de la representante legal de la agencia de seguros.*
- Oficio número DCAP/ZNE/----/2015 dirigido al subprocurador para la investigación y búsqueda de personas no localizadas, atención a víctimas, ofendidos y testigos, del agente del MP de la Federación adscrito a la Dirección General de control de*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*averiguaciones previas, para solicitar colaboración para recabar declaración ministerial de 3 personas reclusas en el CEFERESO número x.*

- *Oficio número DCAP/-----/2015 de fecha 27 de abril de 2015, para el delegado del instituto federal de la defensoría pública en x, del agente del MP de la Federación, para que designe defensor público para que represente y asista a E105 alias "X", E104 alias "X" y/o "X", E105 alias "X" y E106 alias "X".*
- *Oficio número ----/-----/2015, de fecha 27 de abril de 2015 del delegado del instituto federal de defensoría pública al agente del MP de la federación donde lo nombra como defensor público de las 4 personas citadas anteriormente.*
- *Constancia del 28 de abril de 2015, entre el A56, agente del MP de la Federación y el x E105 alias "X", en el CEFERESO número x del municipio de x quien señaló que no era su deseo rendir declaración.*
- *Comparecencia de E104, el 28 de abril de 2015 y el A56, agente del MP de la Federación, donde declara desconocer los hechos suscitados.*
- *Se anexan 40 imágenes de personas desaparecidas entre los que se encuentran las personas denunciadas en el presente expediente como desaparecidas.*
- *Comparecencia de E106 y el A56, agente del MP de la Federación, donde se le pone a la vista las 40 fotografías de personas desaparecidas y manifiesta no conocerlas.*
- *Se anexan las mismas imágenes en fotocopias.*
- *Constancia de fecha 29 de abril de 2015, entre E105, alias "X" y el A56, agente del MP de la Federación, pero se informó x el 14 de diciembre de 2013.*
- *Constancia de búsqueda en internet de fecha 25 de noviembre de 2017, en x del nombre AG3, detenido en x, al abrir dicho contacto se abren varias imágenes entre las que destaca una donde sale x que tiene semejanzas con el rostro del menor AG3, así como destaca una imagen donde aparecen 3 camionetas con una leyenda "x", por lo anterior se puso en contacto con el x y fue remitida la llamada al departamento jurídico de dicho lugar con el A57, a quien le envió la imagen para saber si se trataba de la misma persona, a lo que respondió que sí. Firma el documento el A2.*
- *Imagen del menor de edad y del que encontraron en x con semejanzas físicas.*
- *Declaración testimonial de E107, de fecha 31 de agosto de 2017, donde señala desconocer a las personas desaparecidas.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Constancia de entrevista a E108, de fecha 01 de septiembre de 2017, que indica los movimientos de x. Documento sin firmar.*
- *Acuerdo para solicitar colaboración a la PGJ del Estado de Tamaulipas, de fecha 07 de septiembre de 2017, para desahogar declaración testimonial de E67, por el subprocurador de personas desaparecidas de la PGJ del Estado de Coahuila, documento sin firmar.*
- *Se dicta constancia de fecha 21 de noviembre de 2017 de búsqueda en internet con los datos "AG2", firmada por el A2.*
- *Se dicta acuerdo de fecha 21 de noviembre de 2017, de llamada telefónica al área de personas desaparecidas del estado de Zacatecas, solicitando se informe el nombre completo y se remitan fotografías de las personas mencionadas.*
- *Constancia sobre la recepción de llamada telefónica, de fecha 23 de noviembre de 2017. El A2 señala que recibe llamada telefónica del funcionario del área de personas desaparecidas del estado de Zacatecas, quien le informó que el menor de edad AG2 tiene X años de edad y lo defiende su tío, que su madre es originaria de Coahuila y que existe información que pertenece al x, detenido por el delito de x.*
- *Comparecencia de T2, el 27 de noviembre de 2017, en respuesta a la solicitud del MP donde le solicita alguna huella dactilar de su hijo, dejando para su cotejo el pasaporte mexicano del menor de edad.*
- *Acuerdo para solicitar información al Estado de Nuevo León y al órgano desconcentrado de fecha 29 de noviembre de 2017, sobre la localización de E3 alias "X", por notas periodísticas se dio a conocer su fallecimiento por lo que solicita si se recabaron sus huellas para poder ingresarlas al sistema AFIS o bien si se encuentra recluido en algún CEFERESO.*
- *Oficio número ----/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017 para el PGJ del estado de Nuevo León, del A2, para que remita el nombre completo y fotografías de la "X" para verificar que se trata de la misma persona.*
- *Oficio número ----/2017, de fecha 29 de noviembre de 2017 para el comisionado del órgano administrativo desconcentrado prevención y readaptación social, dirección general de ejecución de penas para que informe si existe registro de reclusión, antecedentes penales, expediente de procesado o sentenciado en algún CEFERESO.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Oficio número ----/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017 para el director general de administración de personal de la secretaria de finanzas del estado de Coahuila, por el A2 para revisar en su base de datos el nombre de E3, de que haya laborado en alguna dependencia del gobierno del estado de Coahuila.*
- *Oficio número ----/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017, para el comisionado de seguridad pública del A2, para que informe si existe registro a nombre de E3 de que haya laborado como policía estatal.*
- *Oficio número ----/2017, de fecha 11 de diciembre de 2017 para el comandante de la sexta zona militar de que haya laborado como elemento de la SEDENA el señor E3.*
- *Oficio número ----/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017 para la coordinación general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica mediante el cual solicitan la búsqueda en plataforma México, del registro sobre AG3, E109, E110, E111 y E112.*
- *Oficio número ----/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 para la dirección del registro civil de Coahuila, donde solicita la investigación sobre actas de nacimiento, matrimonio o defunción a nombre de AG3 y E111.*
- *Oficio número ----/2017 de fecha 19 de diciembre de 2017 para la dirección del registro civil del estado de Zacatecas, donde solicita la investigación sobre actas de nacimiento, matrimonio o defunción a nombre de AG3 y E111.*
- *Acuerdo de recepción de oficio número FGE/UAI/INV-----/2017 de la coordinación general de análisis de información e inteligencia patrimonial y económica, de fecha 05 de enero de 2018.*
- *Acuerdo de recepción de documento, de fecha 08 de enero de 2018, oficio número RC/----/2017, de la dirección del registro civil, que indica no existir registros.*
- *Acuerdo de recepción de información, número ----/2017 de datos de alta en la dirección general de administración de personal de la secretaria de finanzas del C. E2, de fecha 08 de enero de 2018.*
- *Acuerdo de recepción de oficio número ----/RGY/078/2018 de la jefatura de servicios jurídicos en la Defensoría Estatal del IMSS no aparecen en la base de datos.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

- *Acuerdo de recepción de documentos número 271/2018 del director del x donde remiten x de 5 personas: E90, E113, E114, E115 y E116.*
- *Oficio número ----/2018, de fecha 05 de enero de 2018, para el centro de internamiento y atención integral juvenil del estado de Zacatecas, del A2 donde solicita información para que x a nombre de AG2 y E117.*
- *Oficio número CIALJ/DIR/----/2018 de fecha 09 de enero de 2018, del director del centro de internamiento y atención integral juvenil de Zacatecas, dirigido al A2 donde informa que x de nombre AG2*
- *Oficio número ----/2017 de fecha 27 de octubre de 2017, mediante el cual se informa sobre el extravío de evidencias, para el director de la Fiscalía de personas desaparecidas, A42 del A2.*

*Una vez concluida la inspección a las constancias anteriormente referidas, manifiesta el A2, que existen entrevistas informales de las que se ha recabado información, sin embargo, no constan por escrito por su calidad de informales, que incluso un día antes de dar por concluida la inspección del expediente, se tuvieron buenas noticias, sin especificar en qué consiste, sobre la localización del menor de edad de nombre AG3.....”*

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica jurídica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, violentaron el derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia en perjuicio de los familiares de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, toda vez que incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituye violación a los derechos humanos, según se expondrá en la presente Recomendación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- *“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.”*

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

## IV.- OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** Dispone el artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, que los derechos humanos son las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

**TERCERA.-** De conformidad con el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia fueron actualizados por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, precisando que la modalidad implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia:

- 1.- El retardo o entorpecimiento malicioso o negligente;
- 2.- En las funciones investigadora o persecutoria de los delitos;
- 3.- Realizada por las autoridades o servidores públicos competentes.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad mencionada, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos materia de la investigación de oficio que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Estado de Coahuila, vigente al momento en que ocurrieron los hechos materia de la investigación, establece lo siguiente:

*“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:*

*I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

*II.- a XXI.- .....*

*XXII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servidor público.*

*XXIII .- a XXVII.- .....*

*El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado como falta administrativa.”*

Es entonces, que el debido ejercicio en la función pública, se establece como el cumplimiento de la obligación de las autoridades, en el ámbito de su competencia, de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos, así como salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Bajo esta tesitura, los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro País es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, de igual forma en el artículo 14, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

Precisando lo anterior, se acredita violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia por servidores públicos de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, quienes incurrieron en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, una vez iniciada la investigación, dentro de la averiguación previa penal iniciada con motivo de la denuncia presentada por la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, evitando, con ello, que se administre justicia en forma pronta y expedita conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De las constancias que integran el expediente, existe una dilación en la procuración de justicia, enmarcada en los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, por lo que los diversos ordenamientos constitucionales y legales en los que se encuentran protegidos esos derechos humanos, establecen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

*"ARTÍCULO 1.-*

*...*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*"ARTÍCULO 17.-*

*...*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial...”*

*“ARTÍCULO 20.-*

*...*

*C. De los derechos de la víctima o del ofendido:*

*I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;*

*II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos y elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.*

*Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia deberá motivar y fundamentar su negativa;*

*III. a VII. ...”*

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se inició de oficio la investigación por hechos presuntamente violatorios de los derechos humanos:

*“Artículo 7.-Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal.*

*.....*

*Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley.”*

*Artículo 113.- “La procuración de justicia es una función esencial y por tanto indelegable del Estado que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley, particularmente por lo que toca a la investigación y persecución de los delitos del orden común. Se ejerce a través de un órgano de la administración pública centralizada, denominado Procuraduría General de Justicia del Estado que se integra por el Ministerio Público, sus órganos auxiliares y áreas de apoyo.*

*La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.*

*El Ministerio Público es la institución única e indivisible, que dirige la investigación y persecución de los hechos probablemente constitutivos de delitos y, en su caso, promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia, protege y brinda atención a las víctimas del delito y testigos, con el respeto irrestricto a los Derechos Humanos del imputado y demás intervinientes. En el ejercicio de su función de investigación y persecución de los delitos, el Ministerio Público goza de total autonomía, para garantizar su independencia en la emisión de las determinaciones de su competencia, por lo que ningún funcionario del Poder Ejecutivo o de cualquier otro poder podrá intervenir en sus decisiones.*

*La actuación del personal de procuración de justicia se regirá bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad, transparencia, objetividad, independencia y respeto a los derechos humanos.*

*El Procurador General de Justicia presidirá al Ministerio Público y será el titular de la dependencia, con las facultades y obligaciones que establecen esta Constitución y las leyes.*

*En el ámbito de la investigación y persecución de los delitos, las decisiones del Procurador únicamente estarán sujetas al mandato de la ley.”*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza:

*ARTÍCULO 6.- "PRINCIPIOS RECTORES. Son principios rectores de la presente Ley los siguientes:*

*A. En lo referente a las atribuciones del Ministerio Público:*

*VIII. LEGALIDAD. El Ministerio Público realizará sus actos con estricta sujeción a la Ley.*

*Siempre que tenga conocimiento de la posible comisión de un delito que se persiga de oficio estará obligado a investigarlo. La misma obligación tendrá respecto de los delitos que sólo se persigan por querrela a partir de que la misma le sea formulada.*

*El ejercicio de la acción penal será obligatorio tan pronto estime acreditadas las categorías procesales, según las contemple el Código de Procedimientos Penales, y siempre que la misma resulte procedente conforme a lo dispuesto en esta Ley.*

*El no ejercicio de la acción penal sólo podrá decretarse por las causales expresamente determinadas en la ley.*

*IX. OPORTUNIDAD. En función del principio de legalidad el Ministerio Público sólo podrá suspender la investigación del delito o prescindir total o parcialmente de su persecución ante los Tribunales, en los casos expresamente establecidos en la Ley y en los términos señalados por la misma.*

*B. En lo referente a la integración de la Averiguación Previa y a la actuación del Ministerio Público durante el proceso:*

*IV. LEALTAD. Quienes con cualquier carácter intervengan en la Averiguación Previa deberán conducirse con lealtad y buena fe, evitando planteamientos dilatorios o meramente formales, así como cualquier abuso en las facultades que les concede la Ley.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*V. REGULARIDAD. El Ministerio Público velará por la regularidad en la integración de las indagatorias, vigilará el correcto ejercicio de las facultades otorgadas a quienes en ellas intervienen y procurará su celeridad y su encauzamiento al descubrimiento de la verdad histórica.*

*Podrá aplicar criterios de economía procesal y subsanar y corregir los defectos o excesos en sus actuaciones siempre que la Ley no disponga lo contrario y ello resulte conducente para los fines de la indagatoria o para preservar los derechos de los involucrados o de cualquier tercero con interés debidamente acreditado.*

*VII. TRATO DIGNO. El Ministerio Público y sus auxiliares deberán proporcionar un trato digno y adecuado a toda persona con la que, con motivo de sus funciones, deban interactuar, independientemente de su edad, sexo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, posición social o económica, discapacidad, condición física o estado de salud.*

*Siempre que el ofendido o la víctima se lo solicite le orientará y explicará suficientemente los tramites, procedimientos y posibles vicisitudes que puedan presentarse o que tengan que atenderse con motivo o como resultado de la integración de la indagatoria en la que estuvieren interviniendo”.*

*ARTÍCULO 7.- "ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO. El Ministerio Público tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, el Código de Procedimientos Penales, la presente Ley y otros ordenamientos jurídicos; además de las siguientes:*

*A. En la Averiguación Previa:*

*III. Investigar los delitos de su competencia con todas las facultades que este y otros ordenamientos jurídicos le otorguen. Para ello se auxiliará de la Policía Investigadora del*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*Estado y de los Servicios Periciales y, en su caso, de los demás órganos y autoridades que prevea la Ley.*

*V. Recabar testimonios, ordenar peritajes, formular requerimientos, practicar inspecciones, preservar el lugar de los hechos, obtener evidencias y desahogar e integrar a la Averiguación Previa las pruebas que tiendan a acreditar las categorías procesales que determine el Código de Procedimientos Penales para fundamentar el ejercicio de la acción penal; así como para acreditar y cuantificar la reparación de los daños y perjuicios causados.*

*C. Generales:*

*I. Velar, en la esfera de su competencia, por el respeto de los derechos humanos que otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y el Orden Jurídico que de ellas emana.*

*V. Promover lo necesario, dentro de sus atribuciones, para la recta y expedita administración de justicia.”*

Del informe rendido por la autoridad y de la inspección realizada por personal de esta Comisión de los Derechos Humanos a las constancias que forman la averiguación previa penal, se acredita que el 29 de agosto de 2009 se recibió la denuncia de la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, realizándose en 2009 un total de 30 actuaciones en agosto, 62 en septiembre, 6 en octubre y 3 en diciembre, lo que se traduce en que en el mes de noviembre de 2009, no se realizó actuación alguna.

En el 2010 se realizaron 15 actuaciones en enero, 4 en febrero, 4 en marzo, 4 en junio, 1 en julio, 2 en agosto, 1 en octubre, 1 en noviembre y 2 en diciembre, lo que se traduce en que en los meses de abril, mayo y septiembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 3 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.



## **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En el 2011 se realizaron 3 actuaciones en enero, 6 en febrero, 1 en marzo, 23 en abril, 17 en mayo, 6 en junio, 2 en agosto, 2 en septiembre, 2 en octubre, 4 en noviembre y 1 en diciembre, lo que se traduce en que en el mes de julio, no se realizó actuación alguna, es decir, en 1 mes existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2012 se realizaron 5 actuaciones en febrero, 6 en marzo, 2 en mayo, 2 en julio, 3 en agosto, 2 en septiembre, 2 en octubre, 5 en noviembre, lo que se traduce en que en los meses de enero, abril, junio, y diciembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 4 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2013 se realizó 1 actuación en enero, 3 en febrero, 6 en marzo, 4 en abril, 1 en mayo, 3 en julio, 30 en agosto, 2 en septiembre, 12 de octubre, 8 de noviembre y 3 en diciembre, lo que se traduce en que en el mes de junio, no se realizó actuación alguna, es decir, en 1 mes existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2014 se realizaron 2 actuaciones en enero, 2 en marzo, 3 en abril, 4 en mayo, 5 en julio y 1 en septiembre, lo que se traduce en que en los meses de febrero, junio, agosto, octubre, noviembre y diciembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 6 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2015 se realizó 1 actuación en enero, 1 en febrero, 1 en abril, 1 en junio, 2 en septiembre, 2 en octubre y 1 en diciembre, lo que se traduce en que en los meses de marzo, mayo, julio, agosto y noviembre, no se realizó actuación alguna, es decir, en 5 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2016 se realizaron 24 actuaciones en febrero, 45 en marzo, 10 en abril, 4 en mayo, 2 en junio, 5 en agosto, 6 en septiembre, 2 en octubre, 8 en noviembre y 1 en diciembre, lo que se traduce en que en los meses de enero y julio, no se realizó actuación alguna, es decir, en 2 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En el 2017 se realizaron 2 actuaciones en febrero, 2 en marzo, 8 en abril, 2 en mayo, 5 en junio, 3 en julio, 3 en agosto, 2 en septiembre, 1 en octubre, 8 en noviembre y 6 en diciembre, lo que se traduce en que en el mes de enero, no se realizó actuación alguna, es decir, en 1 mes existió inactividad dentro de la indagatoria.

En el 2018 se realizaron 7 actuaciones en enero, lo que se traduce en que en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, y al 9 de noviembre, en que se empezó a practicar la inspección a la averiguación previa, no se realizó actuación alguna, es decir, en 9 meses existió inactividad dentro de la indagatoria.

Con lo anterior se demuestra que, desde agosto de 2009 a octubre de 2018, no se realizaron actuaciones en más de 33 meses lo anterior valida el retardo negligente de la responsable de la indagatoria, pues no existe causa que justifique esa inactividad durante el periodo señalado, además hay meses que solamente se llevaron a cabo, una o dos diligencias, mismas que no son suficientes para la búsqueda y localización de la persona denunciada como desaparecida.

Por lo antes expuesto, al no haberse realizado las diligencias necesarias para la localización de la persona desaparecida con la celeridad que se requería, sin que exista una causa legal que justifique su retraso y la falta de la práctica de ellas hasta la fecha de la presente, se traduce en un retardo negligente del personal de la Agencia del Ministerio Público responsable de su integración, toda vez que tenían el deber legal de realizar las diligencias necesarias para cumplir y dar el debido seguimiento a la denuncia interpuesta, ya que la procuración de justicia es una función que tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y resguardar la observancia de la ley.

Respecto de lo anterior, al no realizar diligencias necesarias durante el tiempo referido, sin que exista una causa legal que justifique tal circunstancia, se traduce en un retardo negligente por parte del autoridad responsable, Agente del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, pues su deber legal le impone realizar diligencias necesarias para cumplir, en forma debida y oportuna su función



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

investigadora y persecutora de delitos con la celeridad que el asunto requiere; a consecuencia de esa dilación se vulnera el derecho a obtener una justicia pronta y completa.

Derivado de lo anterior, el Ministerio Público es una institución que brinda atención a las víctimas del delito con el respeto irrestricto a los derechos humanos de cualquiera persona que intervenga en la indagatoria y que la actuación del personal de la procuración de justicia se regirá, entre otros, bajo los principios de legalidad, lealtad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, principios a los que debió sujetarse la autoridad responsable y que omitió hacer en perjuicio de la quejosa, según se expuso en párrafos anteriores.

En tal sentido, resulta evidente que a los familiares de la persona desaparecida no se les ha garantizado, en forma debida, el acceso a la justicia y, en general, se ha visto violentado su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, pues es posible afirmar que la investigación de los delitos y persecución de los imputados no puede diferirse en el tiempo de manera ilimitada, debido a que la imposibilidad material para obtener los elementos de prueba para formular la imputación al sujeto se diluye conforme transcurre el tiempo, y es por ello que el límite de actuación de los servidores públicos se encuentra en la posibilidad real de allegarse nuevos elementos de juicio; de lo contrario, el mantener una investigación abierta después de transcurrido un plazo razonable puede arrojar información poco confiable sobre la eficacia con la que se desempeñan las instancias de procuración de justicia, sobre todo cuando el paso del tiempo es el principal enemigo de las investigaciones.

Por ello, la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad investigadora incurrió en una dilación en la procuración de justicia, según se expuso anteriormente.

Por lo tanto se acredita que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, encargado de la indagatoria, incurrió en retardo negligente en la función investigadora de los delitos, tendiente a practicar diligencias en tiempo prudente para fortalecer la investigación para acreditar los elementos del tipo penal o la probable responsabilidad del



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

inculcado, para investigar y conocer la verdad histórica de los hechos de la denuncia y, con base en ello, determinar lo que procediera conforme a derecho, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla, en los plazos y términos previstos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, como actividad estatal previa a la impartición de justicia penal y el artículo 21 establece que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliara de una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato; y, por su parte, el artículo 113 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que compete al Ministerio Público, como representante social, a través de sus agentes, la investigación y persecución de los delitos del orden común ante los tribunales.

De lo anterior se deriva que, para que una persona ocurra ante los tribunales a solicitar se le imparta justicia en un asunto penal, es requisito indispensable lo realice a través del Ministerio Público, quién es el único que puede investigar los delitos y su persecución, y, en virtud de que tiene dicha potestad en forma exclusiva, es evidente la importancia que reviste su función, para garantizar la seguridad jurídica de quienes ocurran ante dicha institución y, precisamente, esa función debe de estar apegada a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, a los que se refiere el artículo 109, fracción 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los cuales son ratificados por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 160, fracción 3, máxime si se considera que en la fase de averiguación previa penal, la autoridad investigadora realiza una serie de diligencias, en ejercicio de sus funciones de orden público y en cumplimiento de un imperativo constitucional.

Por ello, en dicha fase, el Ministerio Público es la autoridad administrativa con facultades para integrar la indagatoria; este periodo se inicia con la denuncia o la querrela y concluye cuando el Ministerio Público está en aptitud de ejercitar o no la acción penal ante la autoridad judicial, por lo que la autoridad debe realizar todas las actuaciones necesarias para determinar lo que en derecho corresponda, de acuerdo a la naturaleza de los hechos expuestos en la denuncia y a la de



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

las diligencias que practique, sin embargo, la autoridad al no realizar esa función incurrió en inactividades injustificadas durante el trámite del expediente, según se expuso.

Con lo anterior, la actuación de la autoridad, contraviene y violenta en perjuicio de los familiares de la persona desaparecida el artículo 6 de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo a los principios rectores en lo referente a las atribuciones del Ministerio Público y en lo referente a la integración de la averiguación previa, a saber, la legalidad, lealtad, regularidad, el artículo 7 relativo a las atribuciones del Ministerio Público, antes transcritos y el artículo 149, 150 y 151 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en vigor al momento en que se integró la indagatoria respectiva, relativos a la competencia del Ministerio Público, a su deber de lealtad y objetividad y a sus obligaciones durante la investigación, ello en los siguientes términos:

## CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

### *ARTICULO 149. Competencia del Ministerio Público.*

*Compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quién lo cometió o participó en su comisión.*

### *ARTICULO 150. Deber de Lealtad y de Objetividad*

*El Ministerio Público debe obrar durante todo el proceso con absoluta lealtad para el imputado y su defensor, para la víctima u ofendido y para los demás intervinientes en el proceso. (.....) en este sentido, su investigación debe ser objetiva y referirse tanto los elementos de cargo como de descargo, procurando recoger con urgencia los elementos de convicción y actuando en todo momento conforme a un criterio objetivo, a fin de determinar, incluso, el no ejercicio de la acción penal o el sobreseimiento (.....)*

### *ARTICULO 151. Obligaciones del Ministerio Público.*

*Por los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*II. Ejercer la conducción y mando de la investigación de los delitos;*

*V. Determinar los hechos concretos, personas, domicilios y demás lugares u objetos que deben ser investigados;*

*VIII. Requerir informes y documentación a otras autoridades o a particulares, así como solicitar la práctica de peritajes y demás medios de investigación;*

*XV. Realizar las acciones necesarias para garantizar la seguridad y proporcionar auxilio a víctimas, ofendidos, testigos, jueces, magistrados, agentes del ministerio público, policías, peritos y en general, de todos los sujetos que con motivo de su intervención en el procedimiento, corran un riesgo subjetivo para su vida o integridad corporal;*

*XVI. Ejercer la acción penal cuando proceda;*

*XXI. Aportar los medios de prueba para la comprobación del delito y de la responsabilidad del acusado, de las circunstancias en que hubiese sido cometido, de la existencia de los daños, así como para la fijación del monto de su reparación.”*

Con lo anterior, resulta evidente que se violentó el derecho a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de la persona desaparecida, por la existencia de una dilación en la procuración de justicia por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad.

El Estado ha diseñado un sistema normativo y un conjunto de instrumentos e instituciones para procurar y administrar justicia, pues no es permitido que los particulares la alcancen por sí mismos, sino a través de los órganos del Estado; sin embargo, estas instituciones deben ajustar su actuación precisamente al sistema normativo y particularmente deben proteger y respetar los derechos humanos, entre los que se encuentra el del acceso a la justicia que, a su vez, comprende la garantía del plazo razonable.

Por otra parte, las conductas en que incurrieron las autoridades responsables implican una violación a los derechos humanos que consagra nuestro ordenamiento jurídico, de conformidad con la siguiente normatividad:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

El artículo 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, establece que:

*“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.*

A su vez, el artículo 25.1. dispone:

*“Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aún cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.*

Con lo anterior, se violentan los derechos a las garantías judiciales y protección judicial, establecidos en los artículos XVIII y XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, respectivamente, que señalan lo siguiente:

*“Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente”*

*“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”*

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*"2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza"*

algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

*"Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión".*

*"En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas".*

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, dispone lo siguiente:

*"El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:*

*I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.*

*II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.*

*Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”**

*Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.*

*Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.*

*Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”*

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, vigente al momento en que ocurrieron los hechos, antes transcrito. De acuerdo con el Manual Para la Calificación de Hechos Violatorios de los Derechos Humanos, editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:

*“La seguridad jurídica es la prerrogativa que tiene todo ser humano a vivir dentro de un Estado de Derecho, bajo la vigilancia de un sistema jurídico normativo coherente y permanente, dotado de certeza y estabilidad; que defina los límites del poder público frente a los titulares de los derechos subjetivos, garantizado por el poder del Estado, en sus diferentes esferas de ejercicio. El derecho a la seguridad jurídica comprende, entre otros, el derecho a la legalidad, el derecho al debido proceso, a ser juzgado por tribunales previamente establecidos dentro de un plazo razonable, el derecho de audiencia, el derecho a la presunción de inocencia, a la inviolabilidad del domicilio, a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas; implican la abstención de actos privativos de la vida, de la libertad, de las propiedades posesiones, o derechos, así como la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio de persona alguna. En ese sentido es indispensable garantizar la convicción al individuo de que su persona y bienes serán protegidos por el Estado dentro de un orden jurídico preestablecido, y en la eventualidad de que sean conculcados, le será asegurada su reparación. Con la finalidad de combatir la impunidad se hace patente el reconocimiento del derecho a la seguridad jurídica que puede hacer valer*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*todo ser humano ante cualquier ataque a su persona, vida, libertad en todos sus aspectos: personal, de procreación, de tránsito, de residencia, de religión, de opinión y expresión, reunión y asociación, de propiedad y posesión de bienes y derechos, familia o domicilio. Por último, es importante señalar que en la investigación de violaciones al derecho a la seguridad jurídica no debe ser soslayado el marco normativo secundario, el cual busca armonizar la legislación nacional con los compromisos adquiridos en el ámbito internacional, con la intención de garantizar de forma eficaz la observancia de los derechos humanos.”*

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que deben tomarse en consideración tres elementos para la determinación del plazo razonable, a saber: a) complejidad del asunto, b) actividad procesal del interesado y c) conducta de las autoridades judiciales.<sup>1</sup> Ello en virtud de que la integración de la averiguación previa penal tiene la particularidad de no estar sujeta a plazo, sin embargo, ello no implica que pueda prolongarse indefinidamente en el tiempo, por lo que la Corte ha fijado estos principios para la apreciación de la posible vulneración de la garantía del plazo razonable. Esto constituye un parámetro para la determinación de la existencia de violación a derechos humanos por omisión del Ministerio Público en la integración de la averiguación previa. Con ello, se advierte que es la actuación negligente del Ministerio Público que ocasiona un perjuicio latente al derecho por parte del ofendido a que se le administre justicia de forma pronta y expedita.

Al respecto, vale la pena retomar el contenido de la Recomendación General número 16 formulada por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre el plazo para resolver las averiguaciones previas, dirigidas a todos los Procuradores Generales de las Entidades Federativas que en la parte que interesa señala:

*“La falta de resultados por parte de las instancias encargadas de la procuración de justicia del país no sólo obedece a la carga de trabajo, sino también a la ineficiencia o apatía de los responsables de la investigación, quienes en muchos de los casos se dedican a esperar que las víctimas aporten elementos que ayuden a integrar la averiguación previa, o que los*

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso García Asto y Ramírez Rojas vs Perú. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2005. Serie C. Número 137. Párrafo 166.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*peritos rindan sus dictámenes, sin que exista una verdadera labor de investigación en la que se realicen las diligencias mínimas necesarias.”*

Otra parte de dicha Recomendación General establece que:

*“Es importante señalar que para esta Comisión Nacional los agentes del Ministerio público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir en el desarrollo de su labor con las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por los periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación y h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función”*

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele la responsabilidad que resulte procedente y en el presente asunto, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en una violación a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, en la forma antes expuesta.

Con lo anterior, quedó acreditado que personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, violó los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, pues con la dilación en la procuración de justicia en que incurrieron ello implicó una violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

Es importante señalar que no es cuestión de estudio, de referencia, de valoración ni de pronunciamiento por parte de esta Comisión, el hecho de que la autoridad debiese determinar o no el haber ejercitado acción penal por determinado delito por los hechos materia de la indagatoria, pues por disposición constitucional, ello constituye una función propia del Ministerio Público, de la que este organismo carece de competencia para intervenir, sino lo que constituye violación al derecho humano a la legalidad y seguridad jurídica de los familiares de las personas desaparecidas es el deber de la autoridad de determinar lo que en derecho corresponda en relación con la investigación de los hechos materia de la indagatoria.

Por lo anterior, la importancia de emitir la presente Recomendación estriba no tan solo para restituir los derechos de los familiares de la persona desaparecida o para señalar a las autoridades responsables de las violaciones de sus derechos humanos, sino más bien, en dar a conocer las irregularidades que estructuralmente presentan las actuaciones de la autoridad.

No pasa inadvertido, que los funcionarios encargados de la procuración de justicia tienen el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y, en tal sentido, en un sistema basado en normas jurídicas y procedimientos resulta reprochable que incurran en conductas que violen los derechos humanos de las personas, en franca violación al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos antes transcrito.

Es de suma importancia destacar que en atención a que los familiares de las personas desaparecidas AG1 y AG2 y el AG3, tienen el carácter de víctimas, toda vez que ha quedado plenamente demostrado que fue objeto de violación a sus derechos humanos por personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, por lo que resulta procedente y necesario emitir la presente Recomendación.

En tal sentido, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derechos Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”*

Asimismo, establece que:

*“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”*

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

*“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.*

*Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:*

*I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”*

De igual manera, para que pueda existir reparación plena y efectiva, la misma se podrá otorgar en diversas formas, siendo estas mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y medidas de garantías de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, la medida de satisfacción y de garantía de no repetición y por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones administrativas o judiciales a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales de los familiares de las personas desaparecidas.



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de funcionarios públicos de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y los contemplados en nuestra Constitución, así como a los lineamientos donde se establecen facultades y obligaciones de servidores públicos en el área de procuración de justicia, por lo que es necesario se brinde capacitación al personal de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de esta ciudad, sobre la promoción, respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que se conduzcan con apego a la ley.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Lo anterior, a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

*"Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

.....

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado*



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

*deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, AG1 y AG2 y AG3, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad ministerial, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

**PRIMERO.-** Son violatorios de los derechos humanos los actos investigados de oficio en perjuicio de los familiares de las personas desaparecidas, AG1 y AG2, y el AG3, en los términos expuestos en la presente Recomendación.

**SEGUNDO.-** Personal de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, incurrieron en violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de dilación en la procuración de justicia, por los actos precisados en la presente Recomendación.

En atención a que la averiguación previa respectiva, se lleva ante la Agencia del Ministerio Público de la actualmente Fiscalía de Personas Desaparecidas de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza de esta ciudad, cuyo superior jerárquico es el Fiscal de Personas Desaparecidas quien es el responsable de supervisar, controlar, dirigir las actividades del Ministerio Público, según el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, dicha autoridad es el superior jerárquico de la autoridad que actualmente integra la indagatoria, sin perjuicio de que el Fiscal General de Justicia del Estado verifique su seguimiento.

En virtud de lo señalado, al Fiscal de Personas Desaparecidas en su calidad de superior jerárquico de la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de Personas Desaparecidas de la Procuraduría General de Justicia del Estado de esta ciudad, quien incurrió en violación a derechos humanos, se:



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

## RECOMIENDA

**PRIMERO.-** Se instruya al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2009, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. T2 por la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, efecto de que, en forma inmediata, desahogue las pruebas conducentes y necesarias que la indagatoria requiera por su naturaleza y las que se encuentren pendientes de diligenciarse, tendiente a indagar sobre la verdad histórica de los hechos y determinar lo que en derecho corresponda, lo que deberá de realizar en forma debida, pronta y conforme a derecho, que conlleven a determinar la verdad histórica de los hechos, y, una vez ello, proceda conforme corresponda para, con ello, concluir la averiguación previa penal, y garantizar a los familiares de la persona desaparecida el acceso a la procuración de justicia, ello para el caso de que aún no lo hubiere realizado y lo informe debida y oportunamente a esta Comisión y, para el caso de que ya lo hubiere efectuado, remita copia certificada de las constancias que así lo acredite.

**SEGUNDO.-** Se brinde información a los familiares de las personas desaparecidas CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, del estado y avances que se realicen dentro de la averiguación previa ----/2009, manteniendo comunicación directa con ellos, debiendo brindarles trato digno y atención oportuna y adecuada.

**TERCERO.-** Se instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad a efecto sancionar al personal de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa ---/2009, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. T2 por la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, por haber incurrido en violaciones a los derechos humanos de los familiares de las personas desaparecidas, relativas a la dilación en la procuración de justicia, con base en lo expuesto en esta Recomendación, imponiéndosele la sanción que en derecho corresponda, una vez



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

sustanciado el procedimiento respectivo, debiéndosele dar intervención en el procedimiento a la quejosa para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

**CUARTO.-** Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de dilación en la procuración de justicia que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por servidores públicos de la ahora denominada Fiscalía General de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**QUINTO.-** Se instruya a los Agentes del Ministerio Público a efecto de que, en el ejercicio de sus funciones, garanticen una adecuada procuración de justicia, desahogando las diligencias mínimas para: a) evitar la dilación y/o irregular integración en el trámite de la averiguación previa y/o carpetas de investigación, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencia por periodos prolongados, b) garantizar el desahogo de las diligencias de investigaciones necesarias para acreditar el delito y la probable responsabilidad del sujeto, c) preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y a los testigos, f) garantizar el acceso a la justicia a las víctimas del delito mediante la eliminación de la práctica de elaborar actas circunstanciadas en lugar de averiguaciones previas, g) evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, h) propiciar una mayor elaboración de investigación por parte de los elementos de la policía que tengan a su cargo dicha función e i) evitar el incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia mediante el conocimiento de las funciones que les compete como funcionarios públicos.

**SEXTO.-** Se brinde capacitación a los servidores públicos de la Agencia del Ministerio Público de la ahora denominada Fiscalía de Personas Desaparecidas de la actualmente Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de esta ciudad, responsable de la integración de la averiguación previa ----/2009, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la C. T2 por la desaparición de los CCS. AG1, AG2 y el menor de edad AG3, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven, así como para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis al a los temas de dilación en la procuración de justicia e irregular integración de carpetas de investigación y se evalúe su cumplimiento, en forma periódica, en función al desempeño de los servidores públicos.

**OCTAVO.-** Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informen a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágaseles saber que, en caso contrario, deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y se procederá conforme al numeral 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza les presente, esto de conformidad a lo establecido por los artículos 102, apartado B,



# **Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza**

*“2019, Año del respeto y protección de los Derechos Humanos en el Estado de Coahuila de Zaragoza”*

segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 195, tercer párrafo punto 13, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cometerá desacato el servidor público que tratándose de requerimientos o resoluciones en materia de defensa de los derechos humanos no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información. En ese sentido, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, con base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**